



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**CLÁUSULAS DE ADHESIÓN Y EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN EN  
LOS CONTRATOS DE SEGUROS**

**AUTORES:**

**ROBERTO BOLÍVAR VERA VERA**

**MAURICIO ALEXANDER FIGUEROA QUIMIS**

**TUTORA**

**DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGTR.**

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

**2026**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**CLÁUSULAS DE ADHESIÓN Y EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN EN  
LOS CONTRATOS DE SEGUROS**

**AUTORES:**

**ROBERTO BOLÍVAR VERA VERA**

**MAURICIO ALEXANDER FIGUEROA QUIMIS**

**TUTORA**

**DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGTR.**

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

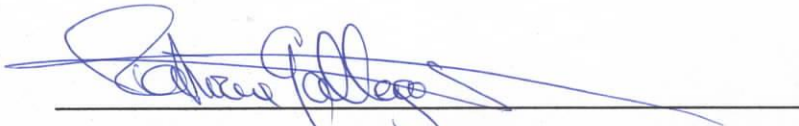
**2026**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**Cláusulas de adhesión y el principio de libre contratación en los contratos de seguros.**” presentado por los estudiantes **Roberto Bolívar Vera Vera** y **Mauricio Alexander Figueroa Quimis**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º**0928354711** y N.º **0928413590**, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



**DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.**

**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN ANTI PLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“Cláusulas de adhesión y el principio de libre contratación en los contratos de seguros.”**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **Roberto Bolívar Vera Vera** y **Mauricio Alexander Figueroa Quimis**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido del trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del **1** %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

### TESIS-ROBERTO-AURICIO-COMPILATIO-2025

**< 1%**  
Textos sospechosos

**< 1%** Similitudes  
0 % similitudes entre comillas  
0 % entre las fuentes mencionadas  
0% Idiomas no reconocidos  
0% Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: TESIS ROBERTO MAURICIO COMPILATIO 2025.pdf  
ID del documento: be497f67ca04ac054c96ad96abe622b9b1016022  
Tamaño del documento original: 455,27 kB

Depositante: ISABEL PATRICIA GALLEGOS ROBALINO  
Fecha de depósito: 28/10/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 29/10/2025

Número de palabras: 16.866  
Número de caracteres: 110.594

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuentes con similitudes fortuitas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.upse.edu.ec <a href="https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/handle/46000/12332/UPSE-MDC-2024-0011...">https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/handle/46000/12332/UPSE-MDC-2024-0011...</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)
2	repositorio.puce.edu.ec   La flexibilidad laboral como una forma de precarización... <a href="https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/2387">https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/2387</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
3	Documento de otro usuario #41046 Ver de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

Atentamente,

  
DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.  
TUTORA

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

### CERTIFICO

Que, he realizado la revisión y corrección del Trabajo de Integración Curricular para la obtención del título de **ABOGADOS**, con el tema: **“CLÁUSULAS DE ADHESIÓN Y EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS”**. Ha sido desarrollado por los estudiantes de la Carrera de Derecho: **ROBERTO BOLÍVAR VERA VERA** y **MAURICIO ALEXANDER FIGUEROA QUIMIS** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Que, el trabajo presenta un dominio formal del lenguaje, con expresión clara, coherencia discursiva y solidez interpretativa. Asimismo, garantizando su adecuación a los estándares académicos y formales requeridos.

Por lo expuesto, se expide el presente certificado para que los interesados lo utilicen ante las instancias que correspondan.

Atentamente



Lic. Mónica Paredes Castro, M.Sc.  
Magíster en Educación Básica  
C.C: 0605353143  
Celular: 0969917044

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **Roberto Bolívar Vera Vera** y **Mauricio Alexander Figueroa Quimis**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**Cláusulas de adhesión y el principio de libre contratación en los contratos de seguros**”, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



---

**Roberto Bolívar Vera Vera**  
C.C. 0928354711



---


**Mauricio Alexander Figueroa Quimis**  
C.C. 0928413590

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**



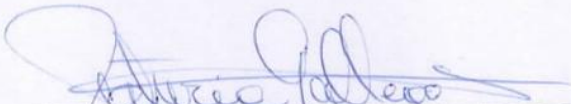
---

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.**  
**DIRECTOR CARRERA DE DERECHO**




---

**Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgtr.**  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



---

**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr.**  
**DOCENTE TUTORA**



---

**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.**  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

Cuando te propones algo en la vida y quieres llegar a esa meta debes luchar, ser constante, aunque el camino se torne difícil hay que continuar avanzando con esfuerzo. Hoy culmina una etapa universitaria en mi vida que no solo representa un logro personal, este es el resultado de quienes han caminado junto a mí en esta travesía.

Quiero agradecer a Dios, por siempre iluminar mi camino, un camino recorrido con esfuerzo y disciplina sobre todo por ayudarme alcanzar este anhelado propósito profesional.

En memoria de mi amada madre, Ana Eloisa Vera Soriano, quien desde el cielo me guía y es mi inspiración constante para seguir adelante.

A mi padre, Bonifacio Vera Suarez, a mis hermanos Janina, Alex, Freddy Vera Vera, por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles, a mi esposa Jenny Cruz compañera de vida y a mis hijos Emily, Nadia y Samir Vera Cruz, quienes siempre serán mi mayor orgullo y mi motivación para seguir alcanzando mis metas

A todos ustedes, con profundo respeto, amor y eterna gratitud, dedico este logro académico, que no solo simboliza la culminación de una etapa, sino el comienzo de muchas metas más gracias familia.

*Roberto Vera Vera*

A Dios por haberme guiado en cada paso de mi vida, por la salud y la perseverancia que me permitió culminar mis estudios.

En memoria de mi hermano quien me bendice desde el cielo y guía mis pasos para seguir adelante en mi vida profesional.

A mis Padres, hijos y hermanos, quienes siempre han creído en mi potencial. Finalmente, a todos mis docentes, por transmitir la valiosa ciencia del Derecho que hoy me permite dar un paso profesional.

*Mauricio Figueroa Quimis*

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro más sincero y profundo agradecimiento a:

La Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) y la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, por acogernos en sus aulas y brindarnos la educación superior de calidad necesaria para nuestra formación profesional.

Todos los docentes de la Carrera de Derecho que, con su vasta experiencia y conocimientos, forjaron en nosotros un pensamiento crítico y una visión jurídica integral.

De manera especial, a la Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr., nuestra tutora, por su invaluable tiempo, orientación científica y dedicación especializada para corregir, pulir y guiar este trabajo hasta su culminación.

*Roberto Vera Vera*  
*Mauricio Figueroa Quimis*

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO .....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA .....	V
DECLARATORIA DE AUTORIA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DEDICATORIA .....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
ÍNDICE GENERAL .....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XIII
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIII
RESUMEN .....	XIV
ABSTRACT .....	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema .....	5
1.3 Objetivos de la investigación .....	5
1.4 Justificación de la investigación .....	7
1.5 Variables de investigación .....	8
1.6 Idea a defender.....	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL .....	9
2.1 Marco teórico.....	9
2.1.1 La historia antigua y moderna de los contratos de seguro.....	9
2.1.2 Los precontratos en la doctrina jurídica .....	10
2.1.3 El principio de buena fe según el Código Civil: artículo 1562 .....	12
2.1.4 Lesión objetiva y subjetiva de los contratos.....	13

2.1.5 Las cláusulas de adhesión límites y efectos.....	15
2.1.6 Reticencia y falsa declaración .....	17
2.1.7 El seguro: contrato civil o mercantil desde una visión dogmática .....	19
2.1.8 Elementos de la actividad aseguradora vs elementos formales .....	24
2.1.9 Pólizas: requisitos y admisibilidad .....	25
2.1.10 Obligaciones principales y accesorias de los contratos .....	29
2.1.11 Funcionamiento del mercado asegurador en el Ecuador .....	30
2.1.12 Los seguros desde una visión normativa .....	31
2.1.13 Principio in dubio pro asegurado.....	33
2.2 Marco Legal.....	36
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	35
2.2.2 Código Civil .....	36
2.2.3 Ley Orgánica Defensa del Consumidor.....	39
2.2.4 Código Orgánico Monetario Financiero.....	42
2.2.5 Ley General de Seguros.....	43
2.2.6 Código de Comercio.....	45
2.2.7 Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica .....	48
2.2.8 Normativa para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, aplicada a empresas de seguros y reaseguros .....	49
2.2.8 Resoluciones No. JPRF-S-2024-0106, JPRF-S-2025-0169 y SCVS-INS-2019-006 .....	50
2.3 Marco conceptual .....	51
CAPÍTULO III .....	53
MARCO METODOLÓGICO .....	53
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	53
3.2 Recolección de la información .....	54
3.3 Tratamiento de la información.....	56
3.4 Operacionalización de las variables .....	58
CAPÍTULO IV .....	60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	60
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	60

4.1.1 Entrevista dirigida representante de la compañía aseguradora del Ecuador .....	60
4.1.2 Entrevista dirigida abogados especialista en seguros .....	62
4.2 Verificación de la idea a defender.....	68
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES .....	71
BIBLIOGRAFÍA .....	72
ANEXOS .....	75

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico # 1. Intervinientes de la actividad aseguradora .....	24
---------------------------------------------------------------	----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla # 1. Efectos de las cláusulas de adhesión _____	16
Tabla # 2. Sujetos de la relación contractual _____	22
Tabla # 3. Clases de seguros _____	23
Tabla # 4. Población y muestra _____	55
Tabla # 5. Operacionalización de las variables _____	58

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CLÁUSULAS DE ADHESIÓN Y EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN EN  
LOS CONTRATOS DE SEGUROS**

**Autores:** Roberto Bolívar Vera Vera  
Mauricio Alexander Figueroa Quimis  
**Tutora:** Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr.

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación aborda una problemática crítica de gran trascendencia para el mundo de las ciencias jurídicas, situándose en la intersección del derecho civil, el derecho comercial y el derecho del consumidor. La importancia del tema radica en el desequilibrio estructural que existe en la formación del consentimiento contractual moderno, poniendo en tela de juicio la autonomía de la voluntad. La investigación se vincula directamente con la línea de investigación de derecho civil y contractual, con énfasis en la protección de los sujetos vulnerables en las relaciones de consumo. La problemática central se describe como la insuficiente tipificación y el débil control ex ante que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ejerce sobre las pólizas de seguros, contratos que son esencialmente de adhesión. Esta debilidad normativa, especialmente dentro del Código de Comercio y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, permite a las aseguradoras incorporar y mantener cláusulas que, por su ambigüedad o contenido desproporcionado, resultan ser abusivas. La fundamentación teórica se soporta en pilares conceptuales como la evolución del contrato el análisis de la lesión objetiva en el derecho civil y la buena fe contractual, confrontada con la figura moderna de la cláusula abusiva en el derecho del consumidor. Se utiliza el concepto de asimetría informativa y de poder como el lente principal para evaluar la equidad. La metodología aplicada es predominantemente cualitativa, empleando los métodos analítico, dogmático, exegético y descriptivo. Se analizan las normas y se contrasta la teoría con la jurisprudencia para verificar la operatividad de la ley. La relevancia del tema respecto a su hipótesis es total, pues la comprobación de la tesis que el débil control legal es la causa de la persistencia de cláusulas abusivas justifica la necesidad de proponer una reforma regulatoria orientada a restablecer el equilibrio contractual y garantizar un consentimiento verdaderamente libre.

**Palabras claves:** contratación, cláusulas, normativas, jurídico, consumidor.

## ABSTRACT

This research paper addresses a critical issue of great significance to the world of legal science, situated at the intersection of civil law, commercial law, and consumer law. The importance of this topic lies in the structural imbalance that exists in the formation of modern contractual consent, calling into question the autonomy of the will. The research is directly linked to the research line on civil and contractual law, with an emphasis on the protection of vulnerable subjects in consumer relations. The central problem is described as the insufficient criminalization and weak ex ante control that the Ecuadorian legal system exercises over insurance policies, contracts that are essentially adhesion contracts. This regulatory weakness, especially within the commercial code and the organic law on consumer protection, allows insurers to incorporate and maintain clauses that, due to their ambiguity or disproportionate content, are considered unfair. The theoretical foundation is based on conceptual pillars such as the evolution of the contract, the analysis of objective damage in civil law, and contractual good faith, compared with the modern concept of unfair terms in consumer law. The concepts of information and power asymmetry are used as the main lenses to assess fairness. The methodology applied is predominantly qualitative, employing analytical-dogmatic, exegetical, and descriptive methods. The regulations are analyzed, and theory is contrasted with jurisprudence to verify the law's effectiveness. The relevance of the topic to its hypothesis is absolute, since the verification of the thesis that weak legal control is the cause of the persistence of unfair terms justifies the need to propose a regulatory reform aimed at restoring contractual balance and guaranteeing truly free consent.

**Keywords:** contract, clauses, regulations, legal, consumer.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación se centró en el análisis de las cláusulas de adhesión y el principio de libre contratación aplicado a los contratos de seguros en el marco legal ecuatoriano. El contrato de seguro es una herramienta fundamental para la gestión de riesgos y se ha convertido en un instrumento de contratación masiva muy extendido. La característica jurídica principal es que pertenece a la categoría de contrato de adhesión: la compañía aseguradora es quien establece el contenido en su totalidad, y el futuro asegurado simplemente debe aceptar lo propuesto.

El objetivo principal de esta investigación fue reconocer las carencias del sistema regulatorio vigente en Ecuador para, en una segunda etapa, sugerir métodos de supervisión más robustos que garanticen la equidad y la justicia en los contratos de seguros. El estudio se dividió en cuatro partes clave para respaldar la hipótesis. En el capítulo I, titulado enfoque teórico y conceptual, se establecieron las bases doctrinales, donde se examina el surgimiento y desarrollo del contrato, diferenciando claramente entre el contrato negociado y el contrato de adhesión actual. Se explica la naturaleza legal del contrato de seguros y sus principios fundamentales. Luego, en la definición del principio de libertad en los contratos, contrastándolo con la contratación colectiva y la noción de cláusula abusiva, resaltando sus atributos y las normativas internacionales necesarias para su reconocimiento.

Con este propósito, se creó un marco teórico organizado que se basa en teorías dogmáticas que ayudan a entender los elementos esenciales relacionados con los contratos, los seguros y su normativa. El capítulo II, se basó en el examen de las leyes actuales, en particular la Ley Orgánica de Protección al Consumidor y el Código de Comercio, con un énfasis particular en los artículos que tratan sobre cláusulas desfavorables y la obligación de brindar información clara. Se estipuló una parte crucial al papel de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, analizando la efectividad de su autoridad reguladora y el procedimiento para la aprobación anticipada de los modelos de póliza. La meta fue verificar si la legislación vigente es adecuada para impedir la inclusión de cláusulas perjudiciales para el asegurado.

El núcleo del análisis se encuentra en el capítulo III, donde se abordó el tema, se compararon las hipótesis y se expusieron los resultados jurídicos. Se confrontó la normativa y la teoría con situaciones concretas, respaldando la hipótesis clave: la falta de cumplimiento del

principio de libertad en los contratos es producto de la carencia de una supervisión normativa anticipada. Para sustentar esta declaración, se examinaron casos concretos y jurisprudencia relevante, reconociendo los patrones más frecuentemente observados de cláusulas injustas y las repercusiones legales que estas conllevan. Esta revisión demostró que el sistema de control posterior (el recorrido judicial) es insuficiente, lento y oneroso para la defensa efectiva de los derechos del asegurado, lo que justifica la urgencia de una intervención anticipada.

Finalmente, el capítulo IV, abordó los hallazgos más relevantes del estudio. Esta sección revela y destaca las deficiencias del objeto de análisis y su conexión directa con la hipótesis planteada, a partir de una perspectiva de la normativa legal vigente y la doctrina, enfocándose en las estructuras de las aseguradoras en el país y su gestión de las cláusulas de adhesión. Finaliza con la formulación de propuestas específicas que buscaron implementar un protocolo de claridad en la redacción de las pólizas y fortalecer el control preventivo de la Superintendencia a través de mecanismos robustos relacionados con el principio de libre contratación.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

En el contexto jurídico ecuatoriano, uno de los temas que ha cobrado relevancia en los últimos años es el análisis de los contratos de seguros y su compatibilidad con el principio de libre contratación. Este principio, reconocido tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por la normativa civil y comercial vigente, estableció que toda persona tiene derecho a decidir con quién contratar, en qué condiciones y bajo qué términos.

En el escenario ecuatoriano, la mayor parte de los convenios de seguros son vistos como contratos de adhesión. Esto señala que el contenido del acuerdo es elaborado de forma unilateral por la compañía aseguradora, sin la intervención del cliente en su composición. En consecuencia, si el asegurado desea beneficiarse de la atención que se brinda, debe aceptar el documento en su totalidad, ya que no puede ser modificado. No existe la posibilidad de renegociar los términos, modificar las cláusulas o cuestionar condiciones que puedan resultar dañinas. Este procedimiento va en contra del principio de libre contratación y pone al usuario en una situación indiscutiblemente perjudicial.

La imposición de cláusulas sin permitir la intervención del consumidor en la negociación constituye una práctica que reduce la autonomía contractual a una simple formalidad y desnaturaliza el sentido jurídico del consentimiento libre e informado.

Es esencial señalar que, en este contexto, el artículo 52 de la Constitución ecuatoriana garantiza a los usuarios que tienen derecho a acceder a productos y servicios de calidad elevada y al mismo tiempo la obligación de recibir información exacta, transparente y veraz sobre los bienes adquiridos. Igualmente, se hace referencia a la libertad de elegir entre distintas ofertas disponibles en el mercado, no obstante, esta libertad de elección se restringe cuando todas las compañías operan con contratos parecidos y el cliente no tiene una alternativa auténtica para cambiar las condiciones. En la práctica, la libertad de elección se convierte en una aceptación forzada.

Para el autor Gazmuri, I. (2003), el contrato de adhesión “es aquel tipo de acuerdo en el que una de las partes en este caso la aseguradora redacta las condiciones y términos del contrato de manera unilateral” (pág. 109). Es decir, es aquella potestad ejercida por una de las partes en su totalidad sobre los detalles objeto de contrato sin modificación del otro interviniente, referente aquello, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC), como marco legal protector de los derechos de los consumidores en Ecuador, contempla expresamente los límites de las cláusulas de adhesión. En sus artículos 30, 40, 41 y 43, la LODC establece que disposiciones son nulas de pleno derecho y no deben formar parte de ningún contrato de adhesión. Entre ellas se encuentran:

- La limitación de la responsabilidad del proveedor por fallos en el producto o servicio.
- La renuncia anticipada a derechos reconocidos por la ley.
- La autorización unilateral para resolver controversias sin el consentimiento del consumidor.
- La inclusión de espacios en blanco, que pueden ser rellenados posteriormente y de forma arbitraria.

Aunque hay una regulación establecida, la realidad cotidiana evidencia que muchas compañías de seguros continúan utilizando cláusulas que contravienen lo que la LODC dicta. Por ejemplo, es común hallar seguros donde se exime a la compañía de responsabilidad si el suceso tiene un origen desconocido, o donde se establecen métodos de arbitraje privado que obstaculizan que el cliente acceda a la justicia ordinaria sin su consentimiento explícito. Además de ser ilegales, estas medidas empeoran la desigualdad contractual existente entre el asegurado y la compañía de seguros.

Diversos elementos evidencian el desequilibrio en el contrato que generan estas condiciones impuestas. Primero, el cliente no tiene las capacidades, los recursos ni la comprensión legal necesarias para entender completamente lo que implica el acuerdo. Comúnmente, las pólizas se redactan con jerga, frases complejas y estipulaciones extensas que dificultan su entendimiento. Asimismo, la falta de claridad en la información proporcionada obstaculiza que el asegurado tome decisiones informadas sobre lo que acepta.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que también puede ser llamada SuperCias, es la entidad encargada de vigilar y controlar las actividades de seguros en

Ecuador a nivel institucional. Entre sus funciones se encuentra asegurarse de que las cláusulas contractuales respeten los derechos del consumidor y cumplan con el marco legal actual. Sin embargo, hay carencias en la supervisión efectiva de estas prácticas.

La discrepancia entre el principio de libertad de contratación, que establece la Constitución, y la realidad contractual que las aseguradoras establecen por medio de contratos de adhesión es el problema principal abordado en este trabajo. Esta incompatibilidad se evidencia en la falta de capacidad del asegurado para cambiar los términos del contrato, la imposición de condiciones unilaterales y el hecho de que no exista un consentimiento auténtico.

Asimismo, esta situación suscita serias interrogantes sobre la verdadera observancia de los derechos fundamentales y el papel del Estado al garantizar la justicia en las relaciones contractuales. ¿Es factible referirse a la libertad en los contratos si una de las partes determina todas las condiciones sin discusión? ¿Cuáles son las herramientas que existen para salvaguardar al cliente ante eventuales abusos en los contratos? ¿En qué consiste la obligación de las entidades públicas en resguardar los derechos de los asegurados?

Estas preocupaciones evidencian la urgencia de replantear el modelo vigente de contratos en la industria aseguradora, con el objetivo de encontrar formas más justas, transparentes y equilibradas para formalizar acuerdos entre las partes. Al buscar soluciones, es importante considerar algunos elementos, como la participación del asegurado en la creación del contrato, el requerimiento de presentar alternativas contractuales y la intervención activa del Estado para garantizar la equidad en los contratos.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo las cláusulas de adhesión en los contratos de seguros garantizan los derechos de los asegurados en especial el principio de libre contratación?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar como las cláusulas de adhesión preestablecidas por las aseguradoras garantizan los derechos de los asegurados, para el fortalecimiento del equilibrio contractual en relación entre asegurados y las compañías de seguros.

### **Objetivos específicos**

- Describir el alcance del principio de libre contratación, mediante la revisión dogmática para inferir medidas respecto a las cláusulas de adhesión y el marco normativo
- Examinar el marco normativo y doctrinal que regula la cláusula de adhesión, contratos de seguros a través de fichas técnicas.
- Identificar los mecanismos legales existentes de las cláusulas de adhesión entorno a los principios constitucionales de libre contratación.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

La presente investigación se basó en el estudio de las cláusulas de adhesión en los contratos de seguros, cuyo objetivo es determinar los límites de la redacción en la forma de condicionamiento ante la parte adquiriente vulnerando los derechos del consumidor contenido en los contratos, generando con ello un límite de celebración contractual o bilateral de los contratos civiles, aludiendo a la unilateralidad de las partes con una situación de ventaja ante las aseguradoras, vulnerando con el ello el principio de libre contratación establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta problemática centró su estudio en la regulación de los límites y alcances de las cláusulas de adhesión relacionadas con el marco normativo de la Ley Orgánica del Consumidor, el Código de Comercio y el Código Civil ecuatoriano, para determinar la inestabilidad contractual al momento de recurrir a las aseguradoras desde una visión de la libertad contractual en las normas jurídicas nacional que se ha generado imprescindible ante los efectos de los cambios sociales, políticos y jurídicos en la celebración precontractual.

Por lo tanto, es imprescindible analizar la teoría general de los contratos a fin de visibilizar dogmáticamente las cláusulas de adhesión como una característica de apego en las condiciones de contratos en virtud de los hechos inciertos e indeterminantes cuyo fundamento englobó el significado de protección legal y resarcimiento de las cosas objeto de la controversia. Debido a que permite evaluar la situación actual de los consumidores en aras de la autonomía de las voluntades como problema objeto de la investigación, en el tenor de la incongruencia normativa e identificar posibles desequilibrios en las negociaciones en torno a las cláusulas, límites y formalidades obligatorias.

Finalmente, la investigación radicó su factibilidad de estudio en el ámbito jurídico debido al alcance exploratorio en torno al análisis del contrato de seguro en la determinación del libre desarrollo de negociación en las cláusulas de adhesión y por ende académico para futuras investigaciones mercantiles.

## **1.5 Variables de investigación**

### **Variable independiente**

Cláusulas de adhesión en los contratos de seguro.

### **Variable dependiente**

Principio de libre contratación.

## **1.6 Idea a defender**

El principio de autonomía contractual se infringe cuando las cláusulas de aceptación en los contratos de seguros establecen condiciones que restringen la negociación equitativa entre las partes implicadas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 La historia antigua y moderna de los contratos de seguro**

La historia del seguro tiene sus raíces en épocas muy antiguas, de acuerdo con algunos expertos, se puede señalar que, durante el esplendor de Babilonia, entre los años 4000 y 3000 antes de Cristo (a.C.), existían acuerdos de préstamo a la gruesa, los cuales han caído en desuso como una forma de transferir el riesgo de pérdidas o daños asociados al comercio marítimo. Este tipo de financiamiento, relacionado con los barcos, se utilizaba en India alrededor del año 600 a.C., y en Grecia se volvieron comunes en el siglo IV a.C., un tiempo en el que también estaban conectados al comercio marítimo.

Como resultado de la disolución del imperio romano, surgieron las "gremios medievales", que se establecieron como entidades de apoyo, donde las contribuciones no estaban ligadas a los beneficios. Los pueblos germánicos también contaban con grupos que, de modo parecido, poseían recursos para cubrir gastos funerarios, ciertas ceremonias de cultos paganos o, en mayor medida, actividades análogas. Estas prácticas estaban más vinculadas a la idea de solidaridad entre miembros que a lo que hoy interpretamos como un contrato de seguros en términos legales.

La subsistencia de la figura jurídica de los contratos esta dimensionada en los aportes de la doctrina general de los contratos del autor Romero Castro en el consenso doctrinario de las voluntades en transferir derechos y obligaciones mediante un acto solemne y que resulta de los ideales de acuerdos de dos individuos, en la libertad absoluta que le otorga su capacidad y que resalta el carácter de los ideales de Ospina Fernández, G. (2009) al definir “el principio del consensualismo implica libertad de las partes para escoger los medios de exteriorizar los requerimientos para su servicio individual” (pág. 40). Es decir, aquello implica una sólida atribución legal en los mecanismos contractuales del objeto de los contratos cuyas reglas propias se vinculan a la naturaleza y estructura de los principios comunes en la uniformidad de las reglas del derecho civil.

De esta manera, el alcance de la voluntad se concibe como un principio absoluto de los contratos y la génesis de aplicación jurídica en el reconocimiento legal del nudo pacto en la antigua Roma, en donde se vincula el hecho voluntario del convenio en cuyos requisitos no adquieren ni obligaciones ni efecto alguno lo que consolidó como la primera influencia y elemento del formalismo en la antigüedad en donde los comerciantes comenzaron sus intercambios seguros.

Las preliminares ideales dieron como resultado un acontecimiento de la doctrina en la aplicación de acción jurídica, a partir de los elementos esenciales en los contratos tanto de su validez como del acto inicial, permitiendo con ello la singularización en la cosa objeto del alcance de la relación contractual y la sociedad en la transacción de las obligaciones principales y accesorias de los adquirentes en virtud de las necesidades naturales en la relación económica de los individuos. En una segunda dimensión de los postulados del libro de la teoría general de los contratos se ha enfocado el alcance del “principio de la buena fe que impone el contratante en el deber absoluto del iter contractual en la relación unilateral o bilateral” (pág. 20). A partir de aquello no solo se dimensiona el alcance jurídico de las solemnidades individuales y formales que tienen los contratos en la actualidad, sino los modelos de negociación, para lo cual deben adoptarse y que cumplan con una estructura según lo estipulado en los cuerpos normativos y en la dimensión de la clasificación legal, recogiendo con ello el consentimiento, objeto legal, principios formales y la fijación de las cláusulas en torno a las obligaciones, deberes y derechos objeto de la interactividad de las partes.

### **2.1.2 Los precontratos en la doctrina jurídica**

La figura jurídica del precontrato a través de la historia ha enmarcado un amplio debate en la doctrina, debido a su naturaleza entre la contratación y la formalización de un contrato previo y posterior concluyente, en razón de su excelencia sustancial que instituye obligaciones vinculantes para las partes determinando una formalidad preliminar aun cuando el contrato principal no dispense de la negociación accesorio futura, de esta forma se exploran las distintas perspectivas que han contribuido a su comprensión y diligencia en el ámbito jurídico civil.

La figura precontractual debe determinarse como un medio de facultad exclusiva que otorga a las partes la celebración de un convenio solemne en el tiempo establecido según las condiciones de los intervinientes, esta forma de encajar los contratos resulta una especie de pago inicial en referencia a las obligaciones primarias u accesorias, en este contexto Gómez Carlos (2020) ha definido como “una modalidad de relación previamente en el ejercicio de una acción de libre consentimiento con causa libre de dolo o engaño de los actos pactados que exige un cumplimiento estricto en el derecho civil” (pág. 173). Desde este abordaje surge el análisis jurídico de los precontratos entorno al consentimiento y la voluntad de aceptación de los individuos frente a la injerencia de la relación contractual preliminar.

Desde un enfoque tradicional, se concibe como un acuerdo de precedente que rige a los intervinientes, siendo esta visión sustentada en la norma y la doctrina para que el precontrato se riga por los hechos legales y consensuales conforme a la ley mediante el cual se implican a establecer un acuerdo definitivo, fundamento con ello la obligación de hacer y adquirir derechos. Generando acuerdos bilaterales conforme a la declaración de voluntad y el consentimiento de aceptación, varios autores determinaron que el incumplimiento de esta obligación primaria podría dar lugar a una compensación por daños y perjuicios debido al alcance legal.

La Real Academia Española (2023) define como “un contrato completo y absoluto debido a la consignación de la obligación principal que deben cumplirse en un momento posterior (pág. 50). A partir de aquello los precontratos son considerados como una obligación inicial que concurren las partes en celebrar el contrato definitivo llegando a consolidar una promesa de contrato que crea posibilidades legítimas en la legalidad de la figura jurídica de un contrato entorno a la insuficiencia de acomodar a las peculiaridades y especialidades del ordenamiento jurídico basado en los requisitos y solemnidades sustanciales.

La responsabilidad que se instaura como compromiso entre las partes a partir del incumplimiento por negligente o mala fe durante los acuerdos y negociaciones preliminares causando con ello en que el contrato sustancial no se logre concebir en el ámbito legal debido a la falta de promesa en razón de mala fe de una de las partes en la suscripción de las solemnidades. Para Ayala Francisco (2021) esta definición está orientada a “la relación precontractual es la fase inicial del consentimiento contractual definido como un contrato social, cuya formación permite abordar los requisitos de legalidad (2012, pág. 40). Así la

existencia de esta responsabilidad no cumple con los parámetros de exigencia entre las partes.

El estudio generalizado del precontrato en la doctrina requiere de una intrepidez de los principios que ubica el libre consentimiento de las personas en virtud que actúen con transparencia y lealtad en todas las etapas del proceso. En nuestro ordenamiento jurídico, la buena fe se considera un elemento fundamental en las relaciones jurídicas debido a su observancia en garantizar la equidad y la justicia en las transacciones preliminares que gozan de responsabilidad ante la nulidad de los acuerdos aprehendidos bajo las circunstancias engañosas o desleales que consiguen sujetar. Para el autor Gonzalo Sozzo (2008) manifiesta que:

La buena fe como principio rector de los precontratos presenta dos facetas, una objetiva que conlleva las exigencias internas del ser humano de adecuar su conducta con probidad en el cumplimiento de las obligaciones planificadas en primera etapa y los requisitos generales de la cosa objeto de transferencia y que se ve involucrada en la teoría de los actores propios recayendo la responsabilidad principal en el sujeto que enmarcara las condiciones u obligaciones y una segunda fase subjetiva que busca encajar en el en la protección externa de el error o la nulidad, y que se manifiesta en la relación jurídica de un tercero con quien se vincula la titularidad o legitimidad del contrato, cuya declaración de voluntad impide la anulación del acto celebrado. (pág. 17)

### **2.1.3 El principio de buena fe según el Código Civil: artículo 1562**

Art. 721.- La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio” (Codigo civil, 2025).

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. (Codigo civil, 2025)

En el ámbito de la contratación pública el precontrato tiene una connotación que adquiere relevancia con la Ley de Contratación Pública debido a la aplicación de los procedimientos que incluyen etapas precontractuales en las partes interesadas tanto privadas como aquellas relacionadas a las entidades públicas y los proveedores deben actuar con base a los principios de buena fe, debido a que la ruptura injustificada de los convenios en esta fase puede generar resultados legales tanto económicas como administrativos internos significativas, sobresaltando la intimidad en el sistema de contratación y la eficacia de la administración pública.

A partir de aquello, la autonomía de la voluntad se centra como un principio en los contratos en el derecho civil permite a las partes establecer libremente los términos de sus acuerdos

generando la confianza individual de los términos preliminares y que debe caracterizarse en la prohibición de actos fraudulentos o desleales a fin de no concurrir en nulidades o acciones que provoquen una sanción como penalización en los precontratos cuya herramienta puede eludir obligaciones o para incitar a error de una de las partes. En este sentido María Pazmiño Calderón manifiesta que:

La norma jurídica civil identifica al precontrato como un convenio entre dos o más personas en propender la adquisición de deberes y obligaciones recíprocos en virtud de una consecución de beneficio mutuo que pretende garantizar un reconocimiento de igualdad en las acciones que se soliciten, no solo como meros acuerdos bilaterales que deben ajustarse a la norma interna sino que recaen en solemnidades sustanciales que deben cumplirse para que surtan efectos jurídicos en el futuro y cuyos mecanismos que se determina expresado, en los diferentes tipos de contratos y con ello recae la razón de adhesión en los que se instaura con total oportunidad la enunciación de preguntas entorno a como se vincula el precontrato en la base de las nuevas necesidades. (2022, pág. 12)

Consecuentemente, un mayor criterio se genera en la digitalización de la modernidad debido a los nuevos retos en la diligencia precontrato en el país. La incorporación de nuevas tecnologías digitales como plataformas generan nuevas realidades en las cuestiones vinculadas con la ratificación de la voluntad, tal es el caso del acceso a la firma electrónica y la protección de datos personales., cuyas innovaciones requieren un ajuste de la doctrina y la legislación ecuatoriana a las realidades de los precontratos celebrados en entornos digitales y que se consideren como válidos y ejecutables, respetando los principios del derecho civil.

#### **2.1.4 Lesión objetiva y subjetiva de los contratos**

Los términos y condiciones se centra en un idea absoluta de cumplimiento de los contenidos de libertad en que los intervinientes se ven sujetos en la aprobaciones de cláusulas del contenido de los contratos, a partir de aquello la revisión se constituye como un elemento propias de las circunstancias contractuales que deben ser rectificadas por un tercero y que cumple con los parámetros de la norma civil, por tanto la lesividad en los contratos tienen un enfoque económico patrimonial debido a su alcance de nulidad contrato inválido.

La lesión objetiva y subjetiva en los contratos ha concebido un amplio criterio en la doctrina jurídica debido a la problemática que se presenta entre los individuos inmersos en una situación contractual y que se ven obligados a asumir responsabilidades en carácter lesivo aludido al desequilibrio o disconformidad ostensible en el valor de los tributos de la lesión objetiva o por un hecho de vulnerabilidad individual que afecta la capacidad de decisión de

la lesión subjetiva, encabezando un agravio en ambas situaciones que pueden dar lugar a la anulación del contrato, desde este contexto se busca determinar el equilibrio entre las partes y proteger la equidad en las relaciones contractuales.

Para el autor Puente y Lavalle (1983) definen a la lesión objetiva y subjetiva como “una ponderación derivada de la prestación y la contraprestación, en la búsqueda del equilibrio que no se respeta el contrato principal sino los efectos posteriores” (pág. 23). Es decir, este carácter de lesividad trata de constituir el consentimiento en la aceptación de los individuos como un acto de lesión que se manifiesta en la voluntad accesoria.

La normativa ecuatoriana prevé un régimen particular para aquellos contratos que, por su naturaleza jurídica se aplica a la compraventa, permuta o donación, debido a que su naturaleza genera condiciones alternativas y de fuerza entre las partes.

Por ende, la lesión subjetiva esta visualizada en contextos internos en las que una de las partes se encuentra en situación de vulnerabilidad individual, ya sea por sus condiciones sociales, personales o aquellas dimensionadas a la realidad del límite de la capacidad de decisión, en estos casos, el contrato puede ser inválido si se manifiesta que una de las personas asequible ha sido incitada a aceptar el contrato bajo contextos que no habría admitido bajo entornos normales o ilegítimas.

Elsa Manrique (2016) manifiesta que la lesión subjetiva:

Requiere para la configuración del vicio de lesión no solo desproporción manifiesta de las prestaciones, sino también la presencia de dos elementos subjetivos, uno relacionado con la parte lesionada (situación de inferioridad) y otro con la actitud de aprovechamiento del lesionante. (pág. 30)

La imposición de lesiones objetivas y subjetivas en los contratos intentaron lograr un equilibrio y equidad en la justicia permitiendo la terminación de contratos que implican actuaciones desproporcionadas o han sido sometidos a negociaciones indebidas que fomentan la buena fe en las negociaciones, protegiendo a que las partes más vulnerables promueve principios civiles en las negociaciones.

De hecho, determinar la objetividad y subjetividad fue complicado, ya que significa evaluar el valor de las ventajas y condiciones de las partes personales, los tribunales deben tener en cuenta varios factores, como la existencia de desproporcionalidad, además, es necesario demostrar que la parte afectada no tenía otra opción razonable que aceptar las condiciones impuestas, señalando que la lesión objetiva y subjetiva son mecanismos necesarios para

equilibrar las relaciones contractuales y evitar situaciones de abuso, en base aquello se ha destacado la importancia de estas figuras en la protección de los derechos contractuales a partir que no se generen situaciones de vulnerabilidad y se cree el enfoque de justicia y equidad en las actividades comerciales.

### **2.1.5 Las cláusulas de adhesión límites y efectos**

Las cláusulas anticipadas dentro de la esfera jurídica son redacciones de carácter individual que son efectuadas por el consignador del contrato y que obedecen a los alcances y necesidades de las instituciones o empresas como medio de favorecer fichas técnicas económicas derivadas del consumidor o cliente, en la autonomía privada este contrato se deriva de la unilateralidad de las partes plasmada en las condiciones y cuyo efecto jurídico es irreversible una vez finiquitado el acto solemne.

Las cláusulas de adhesión, también conocidas como cláusulas de estipulaciones unilaterales, son disposiciones contractuales que obligan a una de las partes a consignar sin la mediación o contratación de la otra, aplicando una conducta de libre desarrollo en el común individual de una de las partes y que se exterioriza en diversos contratos empresariales tales como: consumo, seguros, servicios financieros y telecomunicaciones, donde el consignatario exterioriza unas cláusulas preestablecidas para con el consumidor u obligado, teniendo la facultad de aceptar o rechazar en su totalidad. Ante aquello se esgrimen cuestionamientos de la práctica, tal como Lindao Indria (2012) manifiesta que:

La distinción jurídica recae en la principal forma de convenio que se genera en el interior de un tipo contractual o en la misma medida de adhesión y consumo al legislador quien resuelve y concluye como instituir términos o requerimientos especiales a las cláusulas de destitución de compromiso más no a las estipulaciones taxativas de la responsabilidad, o viceversa. (2012, pág. 15)

Las condiciones contractuales de los contratos de adhesión deben definirse como condiciones iguales en los consumidores y que son redactadas por uno de los oferentes, cuyas cláusulas deben ser validadas entorno a las condiciones legales independientemente de los efectos legales que deben atribuirse en virtud de las necesidades que se buscan implementar, esto en correlación a las cláusulas abusivas que se tornan nulas y no tienen efecto legal. A partir de aquello surge la necesidad de mantener un equilibrio en la redacción jurídica debido a que se recae en el error de la proporción del beneficio particular, desde una ideología de la redacción individual se busca consolidar los registros obligatorios de adhesión conllevando

un estudio minucioso de las obligaciones frente a la restricción de los derechos de los consumidores.

Las disposiciones normativas antes citadas inquieran proporcionar la correspondencia entre los individuos como sujetos de derecho en el carácter del contrato, impidiendo que el consignatario asigne condiciones que lesionen al consumidor y en un futuro se aborden entornos de desventaja en la prohibición de indultar al proveedor de compromiso por vicios correlativos en la adquisiciones de los bienes o servicios, avalando que el consumidor pueda exigir la reparación o reposición de productos defectuosos e ilegales. Asimismo, la nulidad de cláusulas que impliquen renuncia a derechos enjuiciados por la ley asegurando que el consumidor no pierda protecciones legales fundamentales.

**Tabla # 1.**

**EFFECTOS DE LAS CLÁUSULAS DE ADHESIÓN**

<b>CLÁUSULAS DE ADHESIÓN</b>	
<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
Ajuste de precios y condiciones.	Pérdida de consentimiento.
Agilidad en la negociación.	Condiciones ilegales.
Difusión de los agentes primarios.	Falta de negociación.
Delimitación detallada.	Desventaja en oposición legal.

Elaborado por: Vera Vera Roberto - Figueroa Quimis Mauricio

Fuente: LODC

Las cláusulas expresamente prohibidas según la LODC también contemplan la nulidad de aquellas que causen indefensión al consumidor o a lo determinado en la ley y a las buenas costumbres, estas disposiciones amplían y permiten que los jueces evalúen la equidad de las cláusulas en cada caso concreto, protegiendo así los intereses del consumidor frente a posibles abusos.

La jurisprudencia ecuatoriana ha respaldado estas disposiciones legales, dentro de la sentencia N° 0138-2016, la Corte Nacional de Justicia señaló que, en los contratos de adhesión, "la fase de negociación ha quedado eliminada, y las condiciones son impuestas por solo una de las partes", por lo que "es lógico que el contrato deba cumplir estrictamente con las protecciones que se establecen a favor del consumidor". Este pronunciamiento reafirma la necesidad de proteger al consumidor en situaciones de desigualdad contractual

Sin embargo, la regulación de las cláusulas de adhesión no está exenta de desafíos, uno de los principales problemas es la falta de información clara y accesible para los consumidores, a menudo, las cláusulas se presentan en un lenguaje técnico o en un formato que dificulta su comprensión, lo que impide que el consumidor tome decisiones informadas.

La LODC determina que los contratos deban ser enfocados con caracteres legibles tanto en su redacción formal como en las solemnidades jurídicas, cuyos vínculos deben estar alineados a formatos como legibles y transparente y que no aguanten remisiones a textos o archivos que no sean de discernimiento público, vinculando una hegemonía y facilitación del consumidor en la lectura previa a la celebración del contrato, estas pretensiones poner en claro la garantía a la transparencia en la perspicacia del contenido contractual por parte del consumidor.

Otro desafío que instauran las cláusulas de adhesión, es la ejecución efectiva de las disposiciones y solemnidades legales, conllevando que la LODC regule los efectos de la nulidad en las diversas fuentes de cláusulas y que resalten imprescindible en la práctica civil tanto para los consumidores en la detención inmediata o de impugnar por la falta de recursos o comprensión jurídico y el acceso a vías alternas de resolución de conflictos que puede disuadir a los consumidores de desplegar sus derechos.

Las cláusulas de adhesión en la doctrina se han caracterizado por sus mecanismos de común en las relaciones contractuales modernas, y que no solo deben ajustar su contenido ilegal en los riesgos abusivos para los consumidores, especialmente cuando se utilizan de manera excesiva. La legislación ecuatoriana ha determinado un marco normativo para resguardar a los consumidores frente a cláusulas que consigan resultar perniciosos o desmedidos.

### **2.1.6 Reticencia y falsa declaración**

Desde un enfoque de la doctrina los contratos deben instituirse a partir de los elementos subjetivos en la relación contractual, y que se definen como aquellas personas físicas o jurídicas que asumen los derechos y obligaciones derivados de él.

Al definir los elementos subjetivos de los contratos se precisa la idea de la negociación en el comportamiento de la obligación sin el ánimo de nulidad o dolo absoluto de los requisitos sustanciales de los contratos, en donde la existencia subjetiva está libre del dolo o engaño en la redacción de las cláusulas y el contenido general de los contratos, a partir de la idea de crear una relación contractual pura y legal bajo los parámetros que establece la norma. Desde

aquel enfoque surge la necesidad de análisis de la reticencia como una forma de inducir a falsas declaraciones en la redacción, varios autores señalan que aquel error no es absoluto debido a que se esgrimen en la voluntad de conciencia del aceptando en las condiciones primarias, sin embargo la doctrina señala como un modo doloso animus decidendi, en donde el deber de comunicación queda absoluto en la necesidad de adquirir un bien o servicio.

Por tanto, la reticencia y la falsa declaración son conceptos fundamentales en el ámbito del derecho civil ecuatoriano, fundamentalmente en lo que atañe a la alineación y eficacia de los contratos, cuyas figuras jurídicas se relacionan a la omisión o variación de información principal por una de las partes durante la consignación de un contrato lo que puede sobresaltar la validez del mismo y concebir resultados legales significativas.

A su vez Diego Martín Menjívar manifiesta que:

Independientemente exista o no una intención directa de engaño, el dolo no se referirá sólo a la fase de la actividad realizada por el solicitante con el objetivo de contratar un seguro con la intención de engañar al asegurador, sino principalmente a la omisión o reticencia sobre las circunstancias que conoce que afectan al riesgo, como medio para obtener la realización otro negocio, como por ejemplo, en el caso de aquel solicitante que solicita un seguro de vida para obtener un crédito que así lo requiere. (Menjívar, 2011)

Los autores antes descritos basan su idea en que la reticencia se define como la omisión de información relevante por parte del asegurado en virtud de acción dolosa causada o inducida por la aseguradora y que se ven detallados en la decisión de contratar o en las condiciones del contrato tal como la cita anterior establece, por ejemplo, si un asegurado omite informar sobre una enfermedad preexistente al contratar una póliza de salud, esta omisión puede considerarse reticencia, la consecuencia legal de la reticencia es la nulidad del contrato, ya que se considera que el consentimiento de la aseguradora fue viciado por la falta de información esencial.

La falsa declaración involucra la expresión de hechos falsos por una de las partes del contrato, siendo que en el ámbito penal ecuatoriano se tipificó el delito de falsificación y uso de documento falso en su artículo 328, como el uso inadecuado de documentos públicos y privados, envolviendo la alteración de cláusulas, declaraciones o hechos en documentaciones contractuales, por lo que la pena prevista para este tipo de delito es de cinco a siete años de pena privativa de libertad como consecuencia.

Por ende, la diferencia entre reticencia y falsa declaración radicó en que la primera omite información relevante, mientras que la segunda envuelve la manifestación de los hechos falsos, ambas conductas afectan la base del consentimiento en los contratos y pueden llegar a una nulidad del contrato e incluso a sanciones penales.

En el ámbito procesal, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP 2025) estableció en su artículo 182 que “cuando una declaración sea evidentemente falsa, el juzgador suspenderá la práctica del testimonio y ordenará que se remitan los antecedentes a la fiscalía general del Estado” (Nacional A. , 2018), esta disposición busca garantizar la veracidad de las declaraciones en los procesos judiciales y prevenir el uso de información falsa que pueda afectar la administración de justicia y con ello las conductas que afectan la validez de los contratos y producir consecuencias legales graves tanto en el ámbito civil como penal.

### **2.1.7 El seguro: contrato civil o mercantil desde una visión dogmática**

El ámbito doctrinal los seguros se han constituido como una herramienta de la relación contractual de individualidad entorno a las características y solemnidades en la reglamentación jurídica, desde este enfoque la independencia sui generis atiende a las necesidades propias de la relación entre los pares cuya finalidad atiende a los riesgos y el patrimonio del sujeto en la filiación primaria de la naturaleza de el/la asegurado/a. El carácter consensual como establece Veiga Copo Abel “obedece al consentimiento efectivo de la cosa y el patrimonio en materia contractual” (2021, pág. 25). Aduciendo con ello la idea del consensualismo en la voluntad de las partes entorno a los derechos y obligaciones que se generen desde su suscripción, desde esta visión jurídica se induce a los contratos como actos solemnes cuyas características califican la actividad mercantil debido a los principios de solemnidades en las comunicaciones y negociaciones en la prestación de servicios.

Con la llegada de la actividad aseguradora en los Estados se creó un nuevo abordaje jurídico cuyas disposiciones debían ser adaptadas al Código de Comercio, debido a su alcance mercantil de los involucrados lo que vincula directamente como una actividad de carácter mercantil, definiendo como ello al seguro como un acto mercantil que genera grandes avances en la economía del país, debido a su solemnidad rigurosa en nuestra en las transacciones particulares de los involucrados (Sandoval Shaik, 2013, pág. 220).

Por tal razón, se definió el contrato de seguro en la adhesión de las obligaciones primarias en que los aseguradores toman relevancia jurídica, primero como acciones contractuales civiles dado la necesidad de la capacidad legal, autónoma y propia de adquirir derechos y obligaciones entorno aquello surgen los dilemas mercantil debido al alcance unilateral que

las compañías de aseguradoras establecen tales como las cláusulas principales que son redactadas previo a la autorización u suscripción de este tipo de contratos.

Para el autor Pérez A. (2015) consideró que “la relación jurídica de los contratos de seguro sustenta su acto mercantil en la injerencia de los involucrados en tanto las aseguradoras” (pág. 1603). La característica principal de este tipo de contratos está orientado al ámbito empresarial debido a su alcance de objeto social en adquirir beneficios particulares y cuya razón está asociado al ámbito económico de compensación, cuya finalidad financiera proporciona patrimonios a las empresas encargadas de cubrir gastos del tomador. La efectividad solo se exterioriza en el cumplimiento estricto de las normas que buscan cubrir las solemnidades de un título bilateral y oneroso conforme las reglas del consentimiento, la voluntad de adquirir derechos y obligaciones de los individuos.

Entorno aquello se definió al contrato de seguro como un recurso jurídico en la contraprestación de servicios cuya necesidad pretende solventar situaciones fortuitas cuyo objeto es enmarcar un acto eventual o imprevisto, varios autores destacan este tipo de contratos como una inversión que genera garantías futuras transformando los riesgos en causas eventuales entorno a la resarcían de los daños materiales, a partir de aquello la actividad aseguradora cumple con un rol de contratación que obliga a una de las partes a pagar sobre la obligación adquirida. En este sentido Luis Benítez define a la institución del seguro como:

Una institución de carácter jurídica que tiene como objetivo la conjetura de adquirir el derecho de ser indemnizado por determinados daños en casos fortuitos entorno a la integridad personal o aquellos relacionados a sus bienes, en virtud de cubrir sobre los daños o en su defecto en la consignación o a la entrega de un capital económico en un tiempo preestablecido conforme las reglas y solemnidades pactadas (1955, pág. 32).

El seguro en consecuencia se circunscribe como el resultado comercial y mercantil de la actividad aseguradora financiera, debido al alcance del riesgo desde el punto de vista funcional en las coberturas totales del sentido económico, cumpliendo con dos funciones principales en las empresas, primero como la gestión y el tratamiento de ingresos económicos que permitan evaluar y crecer en el mercado laboral y segundo como una garantía de pago que no siempre es retribuida a los individuos, a partir de aquello surgen los cuestionamientos doctrinarios debido a la pérdida económica o sentido de desventaja en la promoción de este tipo de contratos.

La prestación de los servicios de los contratos de seguros en su naturaleza jurídica están determinados en el cumplimiento de las cuotas o prima en el periodo pre establecido produciendo con ello los efectos legales en la consumación de un siniestro por tanto la aseguradora como organismo regulador y ente encargado de los servicios debe generar la confianza en la proporción de la amenaza eventual, a partir de aquello se crean los contratos de seguro como una herramienta de salvaguardar intereses particulares cuya actividad mercantil involucra la integridad de los sistemas empresariales.

### **Definición de seguro**

El escritor italiano, banquero y dueño de empresas de seguros, Antígono Donati, definió a los seguros como una operación económica, a raíz de esta definición, se fundamentan los principios como, el principio mutuo y la organización empresarial. El mutuo o de compensación entre sujetos expuestos al mismo riesgo, constituida bajo principios de solidaridad y ayuda mutua (Fratlicelli, 2005). Y, por otro lado, la organización empresarial, que servirá como medio para acumular las aportaciones de los participantes y que genera liquidez suficiente para garantizar solvencia y estabilidad para muchos años.

En un contrato de seguros se puede encontrar las siguientes características:

- Es un acto de comercio: dado que es un contrato celebrado entre el asegurado y el asegurador regulado por el Código de Comercio y las leyes de cada país.
- Es un contrato solemne: se entiende por solemne desde el momento que el asegurador firma la póliza suscrita.
- Es un contrato bilateral: dado que el contrato es celebrado entre ambas partes, lo cual genera derechos y obligaciones para cada una de ellas. El contratante se obliga a cancelar una prima, el asegurador se obliga a cancelar los daños contratados por un hecho incierto, sublimo y accidental.
- Es un contrato oneroso: significa para ambas partes un enriquecimiento y empobrecimiento inversamente proporcional dado que al contratante se le obliga la cancelación de una prima y al asegurador se le obliga que asuma un riesgo incierto.
- Es un contrato aleatorio: el hecho de representar tanto una utilidad para una parte como una pérdida para la otra basados en una contingencia incierta lo convierte en aleatorio. Los riesgos están medidos en base a tabla que mantienen las aseguradoras, pero lo que no está muy controlado es la frecuencia de ocurrencia de los eventos.

- Es un contrato de adhesión: las cláusulas son establecidas por el asegurador, por tanto, el asegurado no puede emitir criterio sobre el contenido sino más bien aceptarlo o negarlo, de ahí el hecho de que el asegurado tenga libertad de adherirse al contrato.

Si existiese el interés asegurable, el contrato de seguros puede tener como objeto toda clase de riesgos como los siguientes:

- De incendio.
- Daños en cosechas.
- Duración de la vida.
- Eventos del mar.
- Eventos en transporte por mar y/o tierra.

**Tabla # 2.**

**SUJETOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>Asegurador</b>	<b>Persona jurídica - Compañía de seguro</b>
Tomador.	Persona Natural - Obliga al contrato.
Asegurado.	Persona quien cubre riesgo del contrato.
Beneficiario.	Persona quien recibe el beneficio.

Elaborado por: Vera Vera Roberto - Figueroa Quimis Mauricio

Fuente: Supercias

**Clasificación de los seguros**

El seguro por su naturaleza de riesgo es aquel contrato en el que la aseguradora, acepta un riesgo inminente y futuro por parte del asegurado, que como fin tiene el de cubrir un daño patrimonial valorado en términos monetarios, como por ejemplo el seguro de un vehículo en el que existe esta daño patrimonial y personal.

Por la clase de asegurador, se divide en dos el primero que es el público que está determinado por el estado de un sistema financiado por el sector público y administrado por el gobierno ofreciendo coberturas como por ejemplo salud, a diferencia del asegurador privado, que está compuesta por una empresa particular en la que se cubren mediante una prima un riesgo específico como por ejemplo la de un bien en particular.

Por el número de asegurados, para ello se puede establecer el individual en el que se establece una prima con el asegurado y ciertos requisitos previos dependiendo del tipo de

seguro, ya sea de vida, salud, o vejez, a diferencia del seguro colectivo compuesto por sociedades o empresas quienes adquieren de forma grupal los seguros para sus empleados o miembros, obteniendo beneficios mayores como el pago de una prima más baja que en una tasa individual.

Por su duración, este tipo de seguro están determinados por periodos específicos en los que se encuentran en vigencia, como por ejemplo un seguro de vida que se estableció con una fecha de inicio empezando normalmente desde la fecha de la firma y formalización del contrato y estableciendo plazos como un año para hacer efectivo el seguro en ese periodo de tiempo.

Por su contratación, tenemos los obligatorios que están determinados por la ley, por ejemplo, aquellos destinados por responsabilidad civil (servicio de transporte pesado quienes por obligación tienen que realizar la contratación de un seguro de daños a terceros). Al contrario de los voluntarios que están destinados a ofrecer servicios de protección adicional y que son opcionales (seguro dental que por su forma son libres a escoger o desistir de los mismos).

Entre las principales clases de seguro se destacan las siguientes:

**Tabla # 3.**

**CLASES DE SEGUROS**

Por la naturaleza del riesgo.	Personal.
	Daños patrimoniales.
	Responsabilidad civil.
	Caución o fianzas.
Por la clase de asegurador.	Público y privado.
Por el número de asegurados.	Individual o colectivo.
Por su duración.	Corto plazo.
	Anual.
	Largo plazo.

### 2.1.8 Elementos de la actividad aseguradora vs elementos formales

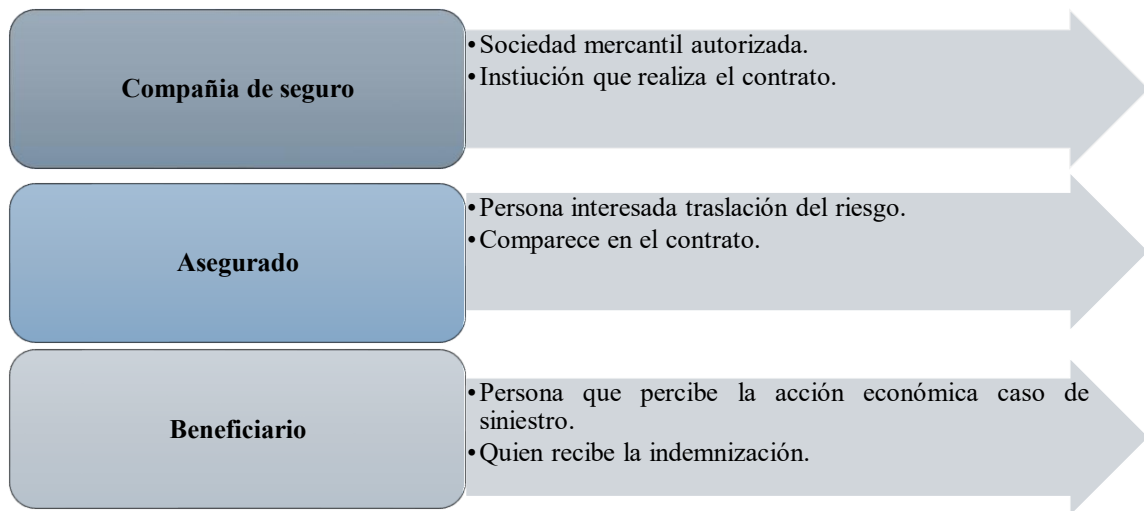
La (RAE, 2024) por contexto define a la actividad de la aseguradora como “dicho de una persona o compañía: que asegura a una persona o empresa de las consecuencias de un riesgo mediante un seguro” (pág. 1). Además, los elementos como los individuos, cosas u objeto que sustente la actividad contractual en función de los servicios en la prevención del siniestro como referente de la capacidad subjetiva, exigiendo con ello la conversión de la garantía absoluta en asumir las responsabilidades objeto de la compañía de seguro. La norma ha definido estos elementos de la siguiente manera:

- **Riesgo:** este elemento permite determinar a la aseguradora como se consigna la obligación de la indemnización, asimismo la eventualidad del riesgo produce la pérdida de la póliza.
- **Siniestro:** es el riesgo asegurado en donde la indemnización y cubrimiento total debe generarse de forma automática por las aseguradoras.
- **Prima:** es la compensación económica preestablecida en la cobertura del riesgo, y que se clasifica según la cantidad, plazo, intereses, cuotas desembolsos, durante el tiempo que dure la actividad el contrato con la aseguradora.
- **Suma asegurada:** este elemento se vuelve esencial si se ha prediseñado en el contrato o en las cláusulas, debido a que su función es generar o estipular la cantidad máxima de cubrir.

Entorno aquello se analiza los elementos de carácter directo que intervienen en los contratos de seguros, determinando quienes son las figuras que forman parte del contrato de segura, siendo estas la compañía quien ofrece dicho servicio mediante los mecanismos legales autorizados, el asegurado quien es la persona interesada en contratar dicho servicio para asegurar su patrimonio, y por último el beneficiario que en caso de siniestros que terminen en lesiones graves del asegurado este puede recibir una indemnización correspondiente al seguro contratado en contraste a la gravedad del asegurado. Como se detallan en el siguiente gráfico:

#### Gráfico # 1.

## INTERVINIENTES DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA



Elaborado por: Vera Vera Roberto - Figueroa Quimis Mauricio

Fuente: Ley de Seguro

### 2.1.9

La póliza en la doctrina se ha instaurado como documento que busca determinar una responsabilidad del asegurado como asegurador en comprometerse a efectuar sus compromisos en los términos que se individualizan en los contratos, a partir de las cláusulas generales, particulares y especiales que suscribieron las partes y que compone la trascendencia del contrato de seguro y que cumple su validez conforme los requisitos de la superintendencia como órgano rector de vigilancia en los contratos de seguro, caracterizados por el principio indemnizatorio en la finalidad contractual de los organismos de aseguradoras.

Por su parte el contrato de seguro representado en póliza, es reconocido como de naturaleza comercial, por lo que se rige también por lo dispuesto en el Código de Comercio, lo que lo caracteriza por el compromiso de las partes, en este caso de las compañías aseguradoras que deben reparar el daño o devolver sumas de dinero, en el caso que se materialice el siniestro previsto en el mismo, lo que por su parte también compromete al contratante a cancelar la prima correspondiente, siendo siempre bilateral y oneroso (Noguera, 2023, pág. 12).

El Código de Comercio en su artículo 691, estipula los elementos primordiales del contrato de seguro los cuales deben reflejarse en las póliza de seguros, tal es el caso de las generales de ley y su contenido abstracto, que aborda requisitos como el nombre del asegurador, el solicitante o tomador así como el interés, el riesgo y la prima o precio del seguro y con ello los requisitos de la obligación del asegurador en efectuar la consignación del seguro en todo o en parte según la dilatación del siniestro y el monto o el límite de compromiso del

asegurador, conllevando la ausencia de uno o más elementos puede trascender en la nulidad dominante del contrato de seguro.

La Ley General de Seguros estipula en su artículo 25 respecto a la forma específica las condiciones que deben cumplir las pólizas, estando sujetas a responder a las normas respetando la igualdad y equidad entre las partes contratantes, ceñirse a la legislación vigente sobre el contrato de seguro, estar redactadas de manera clara y comprensible para el asegurado, utilizar caracteres tipográficos fácilmente legibles, destacar las coberturas básicas y exclusiones, incluir el listado de documentos necesarios para la reclamación de un siniestro, ofrecer la opción de someter las diferencias a arbitraje o mediación, también se deben señalar la moneda de curso legal en la que se costean las primas de seguro de los posibles siniestros, y detallar sobre todo como los seguros se realizan mediante transferencia electrónica de fondos o cualquier medio de pago electrónico, además de las tarifas y primas sobre las que se registrará la parte contratante.

La LODC determinan que son nulas de pleno derecho y que relevan, mitigan o circunscriben el compromiso de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza tanto de los bienes o servicios suministrados, entre otras disposiciones, para la autora María Beatriz Ibarra aclara que:

El riesgo resarce al asegurado debido a la medida de lo estipulado, tanto de los efectos dañosos que el siniestro le induce. Por consiguiente, el contrato de seguro accede a que, mediante el pago de una prima, entiendo que el asegurado contenga la garantía de que, ante la ingenuidad de un siniestro, la compañía y el pagare de una indemnización. (Ibarra, 2017)

En base a aquello tenemos que identificar que una de las principales características del contrato de seguros es que es bilateral en la que dos partes tienen una obligación contractual, podemos ejemplificar de una manera el escenario en el que la persona A solicita un contrato de seguro con una empresa de denominación B, en la que persona A se obliga al pago de una póliza de seguro ante un siniestro ya sea de tránsito, de salud, o de muerte futura siendo una obligación aceptada dicho pago, de la misma forma la empresa B quien también se obliga a futuro que en caso de ocurrir el siniestro previsto dentro del contrato de seguro, este cumpla con su obligación que es de indemnizar al asegurado o sus beneficiarios.

Por consiguiente, se establece que las aseguradoras cumplen con contratos previamente redactados, lo que involucra que se contraen un contrato bilateral impuesto a una de las partes en este caso en donde las cláusulas y obligaciones son de responsabilidad por la

empresa aseguradora y que adhesión es subjetiva del beneficiario, conllevando a nuevas características sustanciales.

María Beatriz Ibarra (2017) manifiesta que:

Las prestaciones de las partes tienen el carácter de onerosas, debido a la existencia de una utilidad para ambas partes en razón de sus intereses particulares, vinculadas a beneficios dinerario o simplemente la seguridad simple de sentirse seguro ante un siniestro eventual. (pág. 24).

Es importante cimentar las teorías de los contratos de seguros debido al alcance jurídico de las prestaciones que contraen con los obligados y que guarda relación con lo expuesto en el libro sobre la teoría de los seguros, según Alexandra Isabel Velastegui manifiesta que “las obligaciones en los contratos de seguro no se cumplen de forma inmediata sino que se ponen de manifiesto a lo largo del contrato excluyendo el valor de la indemnización que se ejecuta exclusivamente si sobreviene el siniestro” (2011, pág. 34). Lo que conlleva que la característica principal de este tipo de convenios particulares se vuelva de tracto sucesivo, que se refiere a la continuidad del derecho desde el enfoque de los derechos reales, tanto en el tiempo como la duración de los contratos en el sentido estricto de las obligaciones pactadas o las cláusulas adheridas en virtud de la realidad y las necesidades de los contratante, cuya naturaleza implica prestaciones periódicas o transferencia de carácter subjetivo entre el asegurador, tomador o sus herederos.

A su vez se debe establecer que:

Es un contrato de tracto o ejecución sucesiva pues las prestaciones inherentes a él no se ejecutan de forma inmediata sino en una serie de 6 actos continuos en los cuales ambas partes van cumpliendo sus obligaciones mutuas, la aseguradora desde la celebración del contrato asume el riesgo y el asegurado paga la póliza, posteriormente si es que ocurre un siniestro la aseguradora paga la indemnización y de no ocurrir el siniestro el riesgo regresa al asegurado si es que el seguro no se renueva. (Jiménez, 2014)

En el marco de los contratos de adhesión, como lo son los de seguro, la asimetría entre las partes es evidente: la aseguradora impone condiciones previamente redactadas, y el asegurado se ve limitado a aceptarlas o rechazarlas sin posibilidad de negociación, lo cual restringe en gran medida la libertad contractual.

Esta situación ha obligado al legislador a intervenir mediante mecanismos legales de protección, como los previstos en la LODC, que declara nulas de pleno derecho todas aquellas cláusulas que limiten o eximan de responsabilidad a las empresas proveedoras, incluyendo las aseguradoras, cuando se trata de vicios o incumplimientos contractuales.

En este contexto, la doctrina de María Beatriz Ibarra es contundente al precisar que el contrato de seguro no elimina el riesgo, sino que compensa los efectos dañosos que su materialización produce, siendo esta función resarcitoria que se cumple a través de un acuerdo bilateral, en el cual el asegurado asume el pago de una prima, mientras que la aseguradora se compromete, en caso de siniestro, a pagar una indemnización conforme a lo estipulado en la póliza, por lo tanto, de un contrato oneroso y bilateral en el que ambas partes tienen obligaciones mutuas y claramente definidas, y cuyo cumplimiento depende del acaecimiento de un evento incierto.

Además, como bien lo expone la doctrina representada por autores como Jiménez (2014) y Velastegui (2011), el contrato de seguro posee características específicas que no pueden ser ignoradas, siendo esto un contrato solemne, ya que su existencia y validez dependen de la emisión de un instrumento formal, es decir, la póliza, lo cual obedece a una formalidad ad solemnitatem, a su vez que se trata de un contrato de tracto sucesivo, ya que las obligaciones no se cumplen de manera instantánea, sino que se desarrollan en el tiempo, el asegurado realiza pagos periódicos mientras la aseguradora mantiene vigente la cobertura del riesgo, solo si ocurre el siniestro, la compañía procede con el pago de la indemnización; en caso contrario, el contrato expira, y el riesgo vuelve a recaer en el asegurado si este no renueva su póliza.

En este sentido, es fundamental comprender que la regulación jurídica no debe centrarse únicamente en la protección del equilibrio formal de las prestaciones, sino en una defensa real del principio de equidad en las relaciones contractuales, la ley, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que el contrato de seguro no puede ser interpretado ni ejecutado de forma que perjudique a una de las partes, en especial al asegurado, que suele encontrarse en una posición más vulnerable.

Siendo conclusivo que el contrato de seguro en Ecuador, al ser un contrato de adhesión, oneroso, solemne y de tracto sucesivo, debe cumplir con parámetros claros de legalidad, equidad, transparencia y buena fe, la póliza no es solo un documento formal, sino un verdadero mecanismo de garantía de los derechos del consumidor frente a eventuales siniestros que puedan afectarlo gravemente, por lo tanto la correcta redacción del contrato como la vigilancia institucional sobre las prácticas de las aseguradoras constituyen pilares esenciales para una correcta administración de justicia y una efectiva tutela de los intereses de los ciudadanos en el ámbito contractual.

### **2.1.10 Obligaciones principales y accesorias de los contratos**

Desde un enfoque normativa las obligaciones contractuales se definen como aquellos acuerdos de carácter imperativo o forzoso que desprenden en sentido común de las necesidades y el interés de los suscriptores, en donde se ve reflejado los componentes y limitaciones, tal como se derivan las obligaciones principales que son aquellas que existen por sí mismas, sin depender de otra obligación para su validez o existencia, siendo autónomas y no requieren de un contrato adicional para su eficacia, en este sentido se determina que la exigibilidad primaria está determinada por la naturaleza y razón de ser del contrato y que no se vuelve negociable o de mera causalidad dentro de la negociación.

Tal como refiere el autor los contratos deben estar direccionados desde la necesidad y la realidad jurídica de suscripción, desde un enfoque de las obligaciones accesorias que son aquellas que dependen de una obligación principal para su existencia y eficacia siendo que estas obligaciones tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación principal y no pueden subsistir sin ella, unos de los ejemplos típicos de obligaciones accesorias incluyen la fianza, la hipoteca y la cláusula penal, en el caso de la fianza, por ejemplo, es un contrato accesorio en el que una persona se compromete a cumplir con la obligación de otra en caso de incumplimiento.

Autores como Juan Andrés Acuña Orrego manifiestan que "generalmente, se sostiene que las obligaciones accesorias de los terceros son obligaciones civiles perfectas y que, por tal razón, pueden ser perseguidos por el acreedor, aunque éste carezca de acción contra el deudor" (Acuña, 2024). Es decir, la relación entre una obligación principal y una accesorias se caracteriza por la dependencia de la segunda respecto a la primera, en caso de que la obligación principal es nula o inexistente, la obligación accesorias también será nula, esta interdependencia se refleja en el principio accesorio que sigue la suerte de lo principal. Así, la nulidad de la obligación principal acarrea la nulidad de la obligación accesorias, pero no viceversa, este principio se encuentra consagrado en el artículo 1552 del Código Civil ecuatoriano.

Por tanto, las obligaciones accesorias pueden clasificarse en convencionales y legales, estas convencionales son aquellas en la que las partes acuerdan expresamente en el contrato, como la cláusula penal, que establece una pena por el incumplimiento de la obligación principal, un ejemplo es cuando se realiza un contrato de compraventa, las partes pueden acordar una cláusula penal que estipule una indemnización en caso de incumplimiento.

Las obligaciones accesorias legales, en cambio, son aquellas que la ley impone para garantizar el cumplimiento de las obligaciones principales, independientemente de la voluntad de las partes, como ejemplo de esto es la hipoteca, que según el artículo 2309 del Código Civil, es un derecho real que recae sobre un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, siendo “un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no abandonan de persistir en dominio del deudor” (Nacional C. , Código civil, 2025).

La distinción entre compromisos principales y accesorias tiene significativas implicaciones prácticas, que establece la autonomía de las obligaciones de forma que las principales pueden existir independientemente, mientras que las accesorias dependen de las primeras y sin estas no podrían sostenerse, esta categorización influye en la exégesis jurídica y la ejecución de los contratos, ya que las obligaciones accesorias no pueden existir sin una obligación principal válida determinante.

Por ello la clasificación de las obligaciones en principales y accesorias es esencial para comprender la estructura y funcionamiento de los contratos en el derecho civil ecuatoriano, por ende, esta distinción no solo facilita la interpretación y ejecución de los contratos, sino que también asegura la protección de los derechos de las partes involucradas, garantizando que las obligaciones accesorias solo existan en el marco de una obligación principal válida y efectiva.

#### **2.1.11 Funcionamiento del mercado asegurador en el Ecuador**

El contrato de seguro ha tenido una evolución significativa que se ha adoptado a la necesidad del mercado y sobre todo las exigencias de la protección del consumidor, siendo así que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros abreviada como SuperCias cumple un papel crucial en las regulaciones y supervisiones de contratos, asegurando el debido cumplimiento de las normas de protección de los asegurados.

Es así que la institución jurídica como ente regulador en nuestro país desempeña un papel fundamental en la regulación y supervisión de los contratos de seguro en Ecuador, ya que entre sus funciones se incluyen la emisión de normas que establecen cláusulas obligatorias y prohibidas en los contratos de seguro, así como la supervisión del cumplimiento de estas normativas por parte de las aseguradoras, por ejemplo, la resolución No. SCVS-INS-2018-0007 determina cláusulas obligatorias y prohibidas dentro del contrato de seguros, que regula

las condiciones que deben cumplir las pólizas de seguro en el país, tal como se establece en la cita anterior.

También debemos abarcar la capacidad de la SuperCias, ya que tiene la facultad de declarar cláusulas como prohibidas, esta capacidad de intervención busca proteger los derechos de los asegurados y garantizar la transparencia y equidad en las relaciones contractuales.

A pesar de contar con un conjunto de normas sólido, la implementación de los acuerdos de seguros en Ecuador se enfrenta a varios obstáculos. Uno de los problemas más significativos es la ambigüedad en ciertas cláusulas de los contratos, lo que puede resultar en interpretaciones confusas y disputas entre las partes.

La evolución del mercado de seguros y la aparición de nuevos productos requieren una constante actualización de las normativas, por lo que la SuperCias debe adaptarse rápidamente a estos cambios para garantizar que los contratos de seguro continúen ofreciendo la protección adecuada a los asegurados.

#### **2.1.12 Los seguros desde una visión normativa**

La determinación normativa a través de la historia ha encaminado un marco legal en la contratación desde un enfoque de la libertad y la autonomía que debe poseer el hombre al momento de dirimir sus asuntos contractuales, a partir de aquello se instaura la autonomía de la voluntad en los contratos que se determina como un medio sustancial del hombre en la expresión de la relación contractual debido a que se concibe como el pilar fundamental de la libertad característico del consentimiento.

Entorno a la génesis de este principio se enmarca en la Revolución Francesa en donde la restricción de la libertad era absoluta y la búsqueda de consolidar normas de carácter público se volvieron cada vez más relativa y no solo como un consentimiento de la voluntad sino como un respaldo en el ordenamiento jurídico y que no solo estaría direccionado a los intereses político, a partir de aquello la norma civil toma relevancia en el Código Civil cubano que estipulaba por primera vez en un cuerpo normativo a la autonomía de la voluntad en la celebración de contratos en su artículo 312 cuya disposición destacaban la intervención en la negociación tanto en la redacción de cláusulas como acuerdos preliminares.

Por tanto, la declaración de la voluntad no solo se debe instaurar como un acto subjetivo de libre consentimiento sino como una manifestación de solemnidad de los involucrados en una relación jurídica contractual y que se pondera en los sistemas jurídicos como un principio

que causa efectos jurídicos tanto de nulidades como sanciones en el desconocimiento o falta de aplicación. En virtud de aquello el acto o negocio de los contratos crea un supuesto de hecho en la redacción documental que debe ser exteriorizada con los criterios del consentimiento.

El principio de autonomía privada se manifiesta en el contrato, en la posibilidad hecha realidad en los ordenamientos jurídicos que lo reconocen de decidir, los sujetos, concertar o no un contrato, en virtud de lo cual las partes pueden crear libremente todas las relaciones jurídicas que entre ellas consideren pertinentes. Además, nadie puede ser obligado a contratar contra su voluntad; no hay obligación de ofrecer y quien recibe una oferta puede a su arbitrio aceptarla o rechazarla, y si opta por este último camino, ello no le acarrea responsabilidad de ninguna especie, ya que es su opción la de contratar o abstenerse de hacerlo y de seleccionar con quien lo hace. (Fraga, 2012, págs. 1-20)

Más allá de los ideales doctrinarios de la autonomía de la voluntad como establece Hugo, Ferri o Stoffi en el tratado de derecho en la libertad contractual se busca instaurar la autonomía como una herramienta subjetiva y procedimental que exige las particularidades del consentimiento y que crean sanciones jurídicas, contrayendo el valor de este principio en la libertad de decisión que tiene el individuo en el reconocimiento de la ley y las obligaciones, deberes y derechos que asume en virtud de un acto solemne y que gira en torno a sus efectos en la libertad absoluta de suscribir acuerdos, límites e intereses particulares, considerando con ello un principio rector del derecho civil y primario de los contratos.

Desde este enfoque de la autonomía de la voluntad se concibe a la libertad de contratación desde dos esferas del derecho, primero como una libertad absoluta que tiene como principal objetivo el cumplimiento de la igualdad en carácter subjetivo. Es decir, a la voluntad de decisión que toma las partes en las consolidaciones de las obligaciones a fin de impedir cláusulas abusivas o engañosas y que pretenda concurrir en el error, y segundo se establece como dirigismo total y que la doctrina va enfocada a esta libertad como beneficiaria de las posturas limitantes, debido a que su análisis se centra en la capacidad de redacción del contratante en desarrollar criterio particulares o beneficios.

Sin embargo los nuevos apartados jurídicos de diferentes estados han dimensionado esta autonomía en la libertad de contratación como un acuerdo privado y que se orienta al cumplimiento de la restricción de la voluntad, debido que al otorgar a las instituciones u organismos autonomía se crean de forman directa los modelos de estructuras contractuales, diseñando con ello un enfoque de límites y limitaciones hacia los individuos y que son cuestionados en el marco normativo de la actualidad, generando con ello la ambigüedad de

las normas y la vulneración de los derechos entorno al principio de libertad en las relaciones contractuales, conllevando con ello la decadencia de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad en la complejidad de sustentar los supuestos jurídicos de los contratos, como se introducen las cláusulas y condiciones en la valoración jurídica.

### **2.1.13 Principio in dubio pro asegurado**

El principio in dubio pro asegurado constituye uno de los pilares fundamentales del derecho de seguros, y su correcta aplicación tiene implicaciones directas en la interpretación de los contratos y en la protección de los derechos del asegurado. En términos generales, este principio establece que, en caso de duda sobre el alcance, contenido o interpretación de una cláusula contractual dentro de una póliza de seguros, debe favorecerse la interpretación más beneficiosa para el asegurado, siendo su propósito equilibrar la relación entre el asegurador, que generalmente redacta el contrato, y el asegurado, quien muchas veces se encuentra en una posición de menor poder negociador. Siendo así que Krisly Hidalgo Alpizar manifiesta que “se asemeja a la regla contra proferentem; sin embargo, el primero de estos es más específico y opera de forma similar al principio in dubio pro reo en materia penal y el principio in dubio pro operario en materia laboral” (2019, pág. 17).

Este principio se enmarca dentro de los mecanismos de protección al consumidor en el ámbito jurídico, que, aunque proviene del derecho contractual, su aplicación en el derecho de seguros se ha consolidado gracias a la evolución jurisprudencial y doctrinal, la cual ha reconocido que los contratos de seguros suelen estar predeterminados por las aseguradoras mediante condiciones generales redactadas de forma unilateral, que como consecuencia generan una asimetría entre las partes, lo cual justifica que, en caso de ambigüedad o imprecisión, se interprete el contrato a favor del asegurado. Es importante aclarar que este principio in dubio pro asegurado se relaciona estrechamente con el principio jurídico conocido como contra proferentem, que significa literalmente contra el que profiere.

En los contratos de seguros, al ser las compañías aseguradoras las que diseñan las condiciones generales de las pólizas, cualquier ambigüedad que surja debe resolverse en contra de ellas, aunque ambos principios están relacionados, este principio tiene una especificidad orientado exclusivamente a proteger los intereses del asegurado dentro del contrato de seguro y no solo se aplica cuando hay ambigüedades, sino también en casos donde la interpretación puede generar consecuencias desproporcionadas o injustas para el asegurado.

En la práctica, la diligencia de aplicación de este principio se ha declarado en numerosos pronunciamientos judiciales, donde los tribunales deben solucionar conflictos entre aseguradoras y asegurados entorno al alcance de cláusulas contractuales, donde la redacción de la póliza no deja del todo claro si un determinado siniestro está cubierto o no, los jueces tienden a interpretar el contrato de manera que se beneficie al asegurado, salvo que haya evidencia clara de que dicho riesgo fue excluido explícitamente.

Esto ha sucedido en casos relacionados con exclusiones por enfermedades preexistentes, cláusulas de carencia o periodos de gracia, entre otros, por ello la ambigüedad en la redacción ha generado disputas que solo se han resuelto mediante la aplicación del in dubio pro asegurado, permitiendo que el asegurado obtenga cobertura a pesar de la falta de claridad en el contrato.

No obstante el in dubio pro asegurado ha sido universalmente aceptado como una instrumento legítimo para igualar las relaciones contractuales en los contratos de seguros, de igual forma ha recibido varias críticas, entre las cuales está la de fomentar una interpretación excesivamente flexible o subjetiva de los contratos, que por consecuencia se quebranta la seguridad jurídica, aplicando de forma automática o sin justificación suficiente este principio por lo cual podría afectar la previsibilidad de las relaciones contractuales y generar un ambiente de incertidumbre para las aseguradoras.

Otra crítica importante es que su uso indiscriminado podría ser utilizado estratégicamente por asegurados que, a sabiendas de ciertas limitaciones en su cobertura, intenten forzar una interpretación favorable basándose únicamente en la vaguedad del texto, siendo esta razón, por la que los tribunales suelen aplicar este principio como último recurso, es decir, solo cuando han utilizado todas las herramientas tradicionales de interpretación contractual, literal, sistemática, teleológica y han sido insuficientes para disipar la duda.

## 2.2 Marco legal

### 2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Mediante promulgación de la Constitución en 1830 se consolidan un nuevo enfoque político del Estado ecuatoriano, basado en las nuevas garantías y la protección de los derechos, logrando con ello que se implementaran nuevas reformas hasta la actualidad. El 20 de octubre del 2008, en Montecristi, se promulga la nueva carta magna, cuyo enfoque político esta direccionado al Estado constitucional de derecho y justicia social. Consagrando así el ejercicio a la seguridad jurídica, de igualdad en la diversidad y no discriminación, cuyo objetivo es efectivizar los derechos y garantías principales de los derechos del buen vivir.

Estructurando un cuerpo normativo de 444 artículos nueve títulos, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, con un enfoque en el respeto de los derechos de la naturaleza, así como de los usuarios y consumidor en el ámbito de las relaciones contractuales y el derecho a elegir.

**Art. 52.-** Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Este mandato tiene una unión directa con la problemática jurídica procedente de las cláusulas de adhesión en los contratos de seguros, en donde se evidencia una restricción sustancial a la aplicación real de dicha libertad porque en la práctica contractual, los consumidores no participan activamente en la redacción de los términos y condiciones por lo que vulnera su capacidad de elección y limita su acceso a una contratación informada y voluntaria.

La libertad de contratación dentro de los derechos de libertad permite que las personas celebren acuerdos contractuales de manera voluntaria, informada y sin coacción, garantizando el equilibrio entre las partes intervinientes, este principio constitucional se ve inmerso por la unilateralidad en la redacción de las cláusulas, las cuales son impuestas sin posibilidad de discusión ni ajuste por parte del asegurado. Contradicción entre el mandato constitucional y la realidad contractual en las cláusulas de adhesión del sector asegurador, evidenciando la necesidad de mecanismos normativos que garanticen la efectiva vigencia de

la libertad de contratación en escenarios donde prevalece la desigualdad estructural entre las partes.

Esta resolución tiene un nivel especial de importancia en el campo de los contratos en el mercado de seguros, ya que los contratos de los miembros se han basado en los principios de las acciones y la transparencia que deben estar dominadas por el alquiler civil, la aplicación unilateral de las disposiciones de las compañías de seguros crea una inconsistencia en la estructura de la fuerza contractual, y limita la capacidad de tomar decisiones del consumidor y distorsionar las condiciones de intercambio.

En este sentido, trata de normalizar sin opciones de negociación con la adición e integridad del mercado, a diferencia de las disposiciones del estándar constitucional, la falta de mecanismos efectivos para garantizar la igualdad real entre las dos partes y la transparencia en la información afecta la eficiencia del mercado de seguros, explica la necesidad de controlar con precisión las actividades contractuales para garantizar el cumplimiento.

### **2.2.2 Código Civil**

El presente código tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas privadas o públicas dentro del territorio ecuatoriano, aprobado el 21 de noviembre de 1857, y rige a partir del 1 de enero de 1861, siendo objeto de cuatro codificaciones a través de la historia hasta la actualidad, cuya estructura se fundamenta en un título preliminar y tres libros.

En el presente trabajo nos referimos al libro IV, referente a los contratos, obligaciones y cláusulas, en virtud de la acción y la capacidad de adquirir derechos y obligaciones.

**Art. 1453.-** Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, ¡como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, ¡como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Este principio indica que los acuerdos contractuales deben derivarse de una libre expresión, conciencia y partidos mutuos, lo que refleja la implementación completa del testamento, sin embargo, en el contexto de los contratos de contrato utilizados por las compañías de seguros, este dúo se ha profundizado, al imponer condiciones previas a la sentencia sin negociar un área, la naturaleza del consenso del contrato es vago y lo convierte en un impuesto unilateral para las condiciones que limitan la libertad del contrato para el creyente.

Por lo tanto, aunque existe un contrato oficial, el sector legal sobre la voluntad común, que crea un conflicto entre la teoría general de las obligaciones y la práctica del contrato, que afecta directamente el equilibrio y la equidad requeridos en cualquier relación obligatoria en cualquier compromiso.

**Art. 1454.-** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

Este concepto enfatiza la existencia de una voluntad, y es un requisito previo para la validez de cualquier relación contractual, sin embargo, en el contexto de los contratos de seguros estipulados en los términos de los miembros, este apoyo está gravemente dañado, en estos contratos, la compañía de seguros escribe unilateralmente condiciones comunes, lo que obliga a los consumidores a aceptarlo todo, sin una capacidad real para discutir o enmendar sus condiciones.

Esta práctica convierte al contrato en una imposición normativa disfrazada de acuerdo, desnaturalizando su esencia como acto de voluntad compartida. Por ende, si bien formalmente puede existir un contrato conforme al artículo 1454, en la práctica se evidencia una afectación a la autonomía y equilibrio contractual, lo que vulnera tanto el principio civil de consensualidad como el derecho constitucional a la libertad de contratación.

**Art. 1460.-** Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. ¡Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; ¡son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Esta diferencia nos permite comprender que el contrato se organiza no solo a través de lo que las partes están de acuerdo, sino también a través de los factores inherentes a su naturaleza o síntesis de acuerdo con las regulaciones específicas, en los contratos organizados en el campo del seguro, esta clasificación tiene un nivel específico de importancia. Las compañías de seguros incluyen una serie de condiciones accidentales que tienden a un lado, y que los consumidores no pueden negociar o retirar dinero.

Por lo tanto, los factores que las opciones o sospechosos deben imponerse a las condiciones necesarias para el empleo y el equilibrio natural del acuerdo, esta realidad viola la libertad

del contrato del creyente, porque las condiciones de coincidencia son de hecho una fuerza similar al sujeto básico, que florece la estructura legal del contrato.

**Art. 1461.-** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario, Que sea legalmente consienta en dicho acto o declaración, ¡y su consentimiento no adolezca de vicio; ¡Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Los requisitos básicos para la validez de la acción legal obligatoria, especialmente: capacidades legales, acuerdo gratuito, malos hábitos, cosas legales y razones legales, estos principios son la base para determinar la legitimidad del testamento en la formación de contratos. En el contexto de los contratos de los miembros del seguro, aunque estos requisitos están oficialmente satisfechos, de hecho, la aprobación del creyente es limitada debido a la ausencia real de negociaciones.

Además, la imposición de condiciones sin posibilidad de discusión puede traducirse en una causa contractual desbalanceada, afectando el contenido mismo de la obligación asumida. Por tanto, la utilización de contratos de adhesión con términos rígidos compromete la voluntad libre y válida exigida por el artículo 1461, y refuerza la necesidad de revisar su aplicación frente al principio constitucional de libertad de contratación y protección al consumidor.

Por su parte también el Código Civil establece los contratos aleatorios que tienen como fin un resultado que puede terminar en un beneficio o en una pérdida por parte del contratante, en este tipo de contrato tanto la aseguradora, como el asegurado, dependen de un resultado incierto que puede ocurrir. El Código Civil lo establece en su artículo 2163 “los principales contratos aleatorios son: 1. El contrato de seguro; 2. El préstamo a la gruesa ventura; 3. El juego; 4. La apuesta; y, 5. La constitución de renta vitalicia. Los dos primeros pertenecen al Código de Comercio”.

Los dos primeros tipos de contratos aleatorios ya han sido abordados, anteriormente, sin embargo, el contrato de juego, las apuestas y la renta vitalicia tienen una particularidad determinante en su aplicación individual.

El contrato de juego y la apuesta se refiere a la producción de excepciones en el azar, que pueden resultar de un resultado beneficioso por parte de quien, apuesta, sin embargo, causa

también el efecto en el que pierde paga, este no se puede repetir lo que ya ha sido pagado con anterioridad.

Por su parte el contrato de renta vitalicia es aquel en el que una persona mediante contrato oneroso se obliga con otra, a pagar un cierto monto de dinero o especie, en un determinado periodo de tiempo, ya sea a favor del contratante o de un tercero beneficiado por dicho contrato, además de que este se puede dar a beneficio de dos o más personas tal como lo determina el Código Civil en su artículo 2170 “la renta vitalicia podrá constituirse a favor de dos o más personas que gocen de ella simultáneamente, con derecho de acrecer o sin él, o sucesivamente según el orden convenido, con tal que todas existan al tiempo del contrato”.

### **2.2.3 Ley Orgánica Defensa del Consumidor**

El proceso de modernización del estado ecuatoriano mediante la potestad constitucional que se esgrimen del artículo 96 en atribución de la defensoría del pueblo, mediante Registro Oficial Suplemento 116 de 10 de julio de 2000 aprueba la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor cuya estructura está conformada por 15 capítulos, tiene como objetivo normas las relaciones entre proveedores y consumidores a fin de prevenir y controlar los bienes y servicios objeto de intercambio en el ámbito del mercado.

En virtud de los antecedentes expuesto se desarrolló el análisis de la ley a fin de dimensionar el articulado en referencias de las cláusulas y como operan en la aplicación de la normativa vigente.

**Art. 41.- El contrato de adhesión.** - El contrato de adhesión deberá estar redactado con caracteres legibles, no menores a un tamaño de fuente de diez puntos, de acuerdo a las normas informáticas internacionales, en términos claros y comprensibles y no podrá contener remisiones a textos o documentos que, no siendo de conocimiento público, no se faciliten al consumidor previamente a la celebración del contrato.

Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiese, además textos escritos con letras o números significativamente más pequeños, éstos se entenderán como no escritos. Las partes tienen derecho de que se les entregue copias debidamente suscritas y sumilladas de los contratos y todos sus anexos. Si no fuere posible hacerlo en el acto por carecer de alguna firma, el proveedor entrega de inmediato una copia con la constancia de ser fiel al original suscrito por éste; la copia así entregada se tendrá por el texto fidedigno de lo pactado para todos los efectos legales.

Establece requisitos formales y sustanciales para la validez de los contratos de adhesión, entre los cuales se incluye la obligación de que estos estén redactados con claridad, legibilidad y comprensibilidad, evitando referencias a documentos no públicos o inaccesibles para el consumidor. Esta disposición busca garantizar la transparencia

contractual y proteger al adherente frente a posibles abusos derivados de su posición de inferioridad.

En el campo de los contratos de seguro, donde el uso de términos tiende a ser común, este estándar se vuelve particularmente importante, ya que impone límites sin transparentes y misteriosos de que muchas compañías de seguros estén en la estructura de las líneas, no solo cumplir con estos criterios, no solo viola las regulaciones de consumo, sino que también funciona sobre el principio de libertad de contrato, mientras que la aprobación del asegurado ocurre sin suficiente información o condiciones para las negociaciones. Así, este artículo revela la necesidad de un control normativo más riguroso, orientado a equilibrar las relaciones contractuales en sectores donde el poder económico y técnico del proveedor impone condiciones que restringen la autonomía del consumidor.

Art. 43.- Cláusulas prohibidas: son nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones contractuales que:

1. Eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados.
2. Impliquen renuncia a los derechos que esta ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio.
3. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.
4. Impongan la utilización obligatoria de un arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento.
5. Permitan al proveedor la variación unilateral del precio o de cualquier condición del contrato.
6. Autoricen exclusivamente al proveedor a resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al consumidor.
7. Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o sean ilegibles.
8. Impliquen renuncia por parte del consumidor, de los derechos procesales consagrados en esta ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas.
9. Cualquier otra cláusula o estipulación que cause indefensión al consumidor o sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres. Lo determinado en el presente artículo incluye a los servicios que prestan las instituciones del sistema financiero.

Prohíbe expresamente la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, estableciendo su nulidad de pleno derecho cuando contravengan principios fundamentales de equidad y protección al consumidor. Entre los casos contemplados se incluyen aquellas cláusulas que limitan la responsabilidad del proveedor, autorizan resoluciones unilaterales

de conflictos, imponen renunciaciones de derechos o dejan espacios en blanco en el contrato, en el campo del seguro, estas prácticas son regulares y su composición con un defecto en contratos estructurales, donde la compañía de seguros está obligada a aceptar las condiciones anteriores por parte de la compañía.

La protección frente a estas disposiciones no solo refuerza los derechos del consumidor, sino que impone límites legales a la hegemonía contractual del proveedor, exigiendo que los contratos respeten el contenido mínimo de legalidad, transparencia y equilibrio exigido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 44.- Terminación anticipada: en los contratos de adhesión referentes a la prestación de servicios, tales como telefonía celular, medicina prepagada, televisión satelital o por cable u otros similares, el consumidor podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con al menos quince días de anticipación a la finalización del período en curso. En estos casos, en el contrato de adhesión no se podrá incluir cláusulas ni disposición alguna que impongan al consumidor multas, sanciones o recargos de ninguna naturaleza, atribuida a la terminación anticipada de dicho contrato y de incluirlas no tendrá ningún efecto jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el consumidor mantendrá la obligación de cancelar los saldos pendientes únicamente por servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación unilateral del contrato, así como los valores adeudados por la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio, de ser el caso.

La determinación definitivamente afecta los derechos del consumidor, específicamente, enfatizó que en caso de terminación temprana, el usuario mantendrá obligaciones contractuales en la fecha del fin y se modifica de acuerdo con las condiciones antes del contrato impuesto por el proveedor, esta decisión aclara una gran proporcionalidad legal, especialmente en el contexto del seguro, donde los consumidores cuando los miembros están en términos de la relación anterior que carecen de mecanismos efectivos para reorganizar o desafiar las condiciones incapaces en el momento de la terminación del contrato.

De esta manera, la libertad de alquiler no solo se limita al final del acuerdo, sino también en el proceso de extinción, lo que mejora la lógica del contrato desequilibrado, por lo tanto, las aplicaciones estrictas del artículo 44, no es necesario explicar el consumo, mejoran las acciones de abuso que debilitan la autonomía de los contratos y mantienen relaciones desiguales, en contraste con el principio de las buenas intenciones y la libertad constitucional.

## 2.2.4 Código Orgánico Monetario Financiero

El sistema financiero ecuatoriano desde un contexto histórico estaba amparado por las normas de mercado de valores, ley de seguros generales entre otras que enmarcaban un sistema jurídico diverso que contrajo ambigüedades en el sistema monetario, el COMF con la constitución del 2008, impulsado por una nueva estructura del Estado y consolidación del modelo económico post neoliberal basado en el Plan Nacional del Buen Vivir, instaura el cuerpo normativo el 2 de septiembre de 2014 aprobada por la Asamblea Nacional y promulgado como una ley orgánica.

Art. 262.- Infracciones graves: son infracciones graves las siguientes: utilizar contratos de adhesión sin respetar las condiciones mínimas y las prohibiciones determinadas por las superintendencias.

Tipifica como infracción grave la utilización de contratos de adhesión que no respeten las condiciones mínimas ni las prohibiciones establecidas por las superintendencias competentes, como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, estos principios tienen una participación especial en el mercado de seguros, ya que la normalización de las políticas condujo a contratos que tienden, en muchos casos, violar las regulaciones legales relacionadas con la transparencia, la equidad y la protección del consumidor, en este sentido, los criterios que buscan establecer límites de la autoridad dominante sobre el recurso y proteger los principios legales, iguales y contractuales, sin embargo, la presencia de términos que restringen los derechos requiere tarifas no remuneradas o excluye la responsabilidad de la compañía de seguros que destaca el problema de la enmienda estructural de la correspondencia.

Así, el uso indebido de contratos de adhesión no solo infringe la normativa técnica, sino que vulnera el derecho constitucional a la libre contratación, convirtiéndose en una amenaza directa a la seguridad jurídica del consumidor y al equilibrio en las relaciones contractuales.

**Art. 268.-** Sujetos responsables de la infracción: son sujetos responsables de las infracciones la entidad financiera, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados y demás personas referidas en el artículo 276 que, por acción u omisión, incurran en las infracciones tipificadas en este código. Son responsables también las personas naturales y las personas jurídicas no financieras que incurran en las infracciones determinadas en este código, cuando corresponda. La imposición de las sanciones, en ningún caso, releva al infractor del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento motivó la sanción.

Es de particular relevancia en el análisis de los contratos de adhesión dentro del sector asegurador, ya que impone un marco normativo de protección al consumidor, en el caso de los contratos de adhesión, las aseguradoras suelen redactar las cláusulas de manera unilateral, sin espacio para la negociación del asegurado.

Esta realidad puede violar el principio de transparencia, porque los consumidores pueden no ser notificados por completo en el sentido de condiciones o condiciones de las políticas, lo que amenaza sus derechos claros y completos, además, imponer estas condiciones sin la capacidad de enmendar o acordar antes de la construcción del desequilibrio en la relación del contrato, en contraste con el principio de equidad.

Esto refuerza la necesidad de que las aseguradoras proporcionen un contrato claro, entendible y accesible, evitando cláusulas que puedan ser consideradas abusivas o que limitan el ejercicio pleno de la libertad de contratación del consumidor. El incumplimiento de estos principios puede derivar en sanciones para las aseguradoras, lo que muestra la importancia de garantizar una protección efectiva de los derechos del consumidor.

### **2.2.5 Ley General de Seguros**

La evolución normativa que ha acompañado el desarrollo del mercado asegurador en el país, tiene su génesis desde una regulación básica en el siglo XX hasta un marco jurídico más amplio, técnico y moderno en el siglo XXI, en la adaptación de estándares internacionales con diseños de solvencia del asegurador como del asegurado, con la promulgación del COMF y el control del mercado. Desde este contexto, se busca instaura un análisis de la actividad aseguradora en el rol de los contratos y como su inmersión de las cláusulas se ven sujetos los usuarios y consumidores en el respeto del principio de libre contratación.

**Art. 25.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determina las cláusulas que obligatoriamente contendrán las pólizas, así como las cláusulas prohibidas, las cuales carecerán de efectos y se tendrán por no escritas en caso de existir. Las tarifas de primas y notas técnicas requerirán autorización previa de la Superintendencia. Copias de las pólizas, tarifas y notas serán remitidas a la Superintendencia, por lo menos treinta días antes de su utilización, para fines de verificación, control y sanción.

En esta entidad le otorgan la facultad de regular las cláusulas contractuales en las pólizas de seguros, estableciendo qué disposiciones deben ser obligatoriamente incluidas y cuáles son consideradas prohibidas por ser contrarias a la ley o a la protección de los derechos de los consumidores. Este artículo es necesario para evitar imponer condiciones de abuso o la creación de desequilibrio bajo contratos, ya que a menudo sucede en los contratos de

membresía, en este tipo de contrato, las compañías de seguros pueden imponer condiciones formadas por adelantado sin la capacidad de negociar, lo que limita la libertad de reclutar a los consumidores.

De hecho, la relación de dinero y boletos técnicos debe cumplir con la autorización de la supervisión para mejorar el control de los peligros de las políticas que son transparentes y no contienen términos, verificado y controlado la política y la prevención del linaje, cuando se presenta hace 30 días, lo que permite la supervisión de funciones de prevención contra actividades injustas o falta de tratamiento en el campo del seguro, protegiendo así los derechos del consumidor para los consumidores.

Este control anterior contribuye a negociar contratos presupuestarios contratos y encontrar formas de garantizar que los derechos básicos de los consumidores no sean violados, especialmente la libertad de emplear y prevenir a las compañías de seguros, incluidas las condiciones no transparentes o justas.

**Art. 26.-** En toda póliza emitida y vigente se entenderán incorporados los requisitos señalados en el artículo 25 aun cuando éstos no consten en su texto en forma expresa. Este incumplimiento será causal para que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros prohíba o suspenda la emisión de nuevas pólizas hasta cuando sea satisfecho el o los requisitos respectivos. Si tales faltas u omisiones resulten reiteradas, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá retirar el certificado de autorización del ramo correspondiente sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes.

Este artículo es importante en las pólizas de seguro, ya que define un mecanismo de monitoreo, que puede definir términos que no corresponden a los principios de protección del consumidor.

Se explica que las pólizas de seguro deben seguir el examen anterior por la supervisión, lo que significa que las compañías de seguros no pueden simplemente imponer los términos del contrato sin la confirmación de la organización, en el contexto de los miembros, donde los consumidores no tienen negociaciones reales, esta supervisión se hace necesaria para evitar las disposiciones de abuso que pueden violar el principio de libertad de empleo, de esta manera, se evita que las compañías de seguros utilicen las condiciones formadas antes de la creación del desequilibrio energético en la relación contractual.

Los supervisores llevan a cabo el control de los términos del contrato para garantizar que las condiciones se entiendan y puedan estar disponibles para los consumidores, además de la asociación con las condiciones legales y las regulaciones de protección del consumidor.

En términos de libertad contractual, este artículo refuerza el derecho de los consumidores a participar en un mercado más equitativo, donde las cláusulas no sean impuestas sin la debida supervisión y donde se respeten sus derechos fundamentales a una información clara, precisa y libre de coacciones.

**Art. 27.-** Las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financieras, así como también a principios de seguridad y oportunidad.

Las empresas de seguros deberán contratar los reaseguros con empresas reaseguradoras en forma directa o a través de intermediarias de reaseguros autorizadas a operar en el país o registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según sea el caso.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá las normas para el registro de las reaseguradoras e intermediarios de reaseguros no establecidos en el país.

El principio de solvencia garantiza que las compañías de seguros tengan los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, mientras que los principios sabios y de seguridad para evitar que las compañías de seguros enfrenten riesgos excesivos que pueden afectar su capacidad para honrar sus políticas, hay principios que se aplican a las empresas que se tranquilizan, y esto mejora la protección de los creyentes al garantizar que los principales riesgos de la compañía de seguros sean administrados y apoyados adecuadamente por las entidades solventes.

Además, los requisitos de reaseguro se emplean con comunidades tranquilizadoras registradas en el supervisor para garantizar el control de las regulaciones para mejorar la transparencia y la justicia en las relaciones contractuales. Esto es relevante para los contratos de adhesión, ya que limita el riesgo de que el asegurado se vea afectado por prácticas empresariales riesgosas, ayudando a mantener la libertad de contratación de manera que los consumidores puedan confiar en la solvencia y seguridad de las pólizas que firman.

### **2.2.6 Código de Comercio**

Promulgado mediante Registro Oficial Suplementario 459 de 29 de mayo del 2019, cuyo objeto es la regulación de las de las obligaciones comerciales, mercantiles y los actos de contratos de comercio, está conformado por título preliminar y **siete libros** que abordan la actividad mercantil, las personas e instrumentos del comercio, los instrumentos del comercio (como los títulos valores), la suspensión de pagos y la quiebra, la navegación, y disposiciones finales.

Art. 690.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

Este artículo define el contrato de seguro como un acuerdo que parte de la incertidumbre, lo que genera una dependencia del asegurado frente a un contrato estandarizado. En este contexto, el principio de libre contratación se ve limitado, ya que el contenido del acuerdo suele ser impuesto por el asegurador.

Art. 691.- Son elementos esenciales del contrato de seguro: a) El nombre del asegurador; b) El nombre del solicitante o tomador; c) El interés asegurable; d) El riesgo asegurable; e) La prima o precio del seguro; f) La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro; y, g) El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso. A falta de uno o más de estos elementos el contrato de seguros es absolutamente nulo.

Al exigir elementos esenciales para la validez del contrato, este artículo resalta la formalidad del vínculo asegurador. Sin embargo, al ser estos elementos parte de cláusulas predefinidas por la aseguradora, se refuerza la naturaleza de contrato de adhesión, restando margen de negociación al tomador.

Art. 692.- Para efectos de este código, el asegurador es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro. Solicitante o tomador es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador. Asegurado, es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos. Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

La distinción entre tomador, asegurado y beneficiario permite comprender los distintos actores del contrato. No obstante, estas relaciones suelen estar determinadas unilateralmente por la aseguradora, lo que evidencia el desequilibrio en la conformación del contrato.

Art. 693.- Riesgo asegurable es el evento incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador, y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los imposibles, no constituyen riesgo.

El concepto de riesgo asegurable como hecho incierto subraya que el contrato parte de condiciones no controladas por las partes. Sin embargo, estas condiciones suelen ser definidas por la aseguradora en cláusulas prediseñadas, limitando la participación activa del asegurado en la contratación.

Art. 696.- Se denomina siniestro la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato. El contrato de seguro es consensual, es decir, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes. Los elementos esenciales y las estipulaciones del contrato se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto la prueba testimonial. Bajo ningún concepto podrá alegarse como aceptación tácita del asegurado, su falta de pronunciamiento. Tendrá también mérito probatorio la nota de cobertura u otro documento emitido por el asegurador para señalar las condiciones del seguro. El asegurador debe mantener un registro de la aceptación del tomador o solicitante por el plazo de prescripción de las obligaciones que surjan de la relación contractual.

Aunque se reconoce que el contrato de seguro es consensual, también se advierte que la falta de pronunciamiento del asegurado no puede considerarse aceptación. Esto es relevante en tu investigación, ya que evidencia como las cláusulas de adhesión podrían vulnerar el consentimiento informado del usuario.

Art. 697.- Perfeccionado el contrato, el asegurador deberá emitir la póliza dentro del término de tres días. En el evento de que ocurra un siniestro antes de que se emita la póliza, se presumirá que el asegurado tiene derecho a la cobertura que según el ramo hubiere sido aprobado a dicha empresa de seguros por la entidad de control y supervisión de seguros del país. La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. La póliza deberá redactarse en idioma castellano, de manera clara, de modo que sean de fácil comprensión para el usuario y con caracteres tipográficos de un mismo tamaño de letra fácilmente identificables y legibles acorde a las disposiciones en materia de seguros, eliminando la posibilidad de ocultamiento de estipulaciones dentro del contrato.

Este artículo busca proteger al asegurado mediante la emisión oportuna de la póliza y la claridad en su redacción. Resulta clave para tu tema, pues impone exigencias formales que buscan contrarrestar los efectos perjudiciales de las cláusulas de adhesión, favoreciendo la transparencia y la comprensión por parte del consumidor.

La evolución del derecho mercantil en el país, ha implementado diversos cambios económicos, sociales y tecnológicos con inspiración de los cuerpos normativos europeos en la consolidación de las relaciones mercantiles del ser humano. En la actualidad se encuentra vigente mediante Registro Oficial Suplemento 497 de 29 de mayo 2019, que recoge los principales sustentos en virtud de los actos de comercio, sociedades y contratos mercantiles, cuyas últimas reformas se sustentan en la protección de los derechos del consumidor y el comercio electrónico.

**Art. 823.-** En el caso que el destinatario o consignatario no aceptara recibir la carga, los gastos producto de retrasos, multas y demás consideraciones enmarcadas dentro del presente código, serán asumidas por el generador de carga, siempre que supere el plazo

convenido para la entrega, y siempre y cuando la mercancía se encuentre en las mismas condiciones que el transportista las recibió y según lo estipulado en el contrato de transporte.

Este artículo refleja el principio básico de los contratos públicos: obligaciones de cumplir con las condiciones acordadas, con respecto a la emisión de los contratos de membresía en el campo del seguro, el artículo destaca la importancia de las condiciones presentadas de antemano y las obligaciones de las partes para cumplir con lo acordado, como en los contratos de seguro, donde las condiciones son escritas unilateralmente por la compañía de seguros, en los contratos de envío, la falta de aceptación de las tarifas puede crear consecuencias económicas que afectan al generador.

Este escenario refleja las increíbles condiciones que pueden conducir a tarifas adicionales para una de las dos partes, sin la oportunidad de influir en las condiciones acordadas, y esto enfatiza la necesidad de proteger las partes más vulnerables de la relación contractual, como es el caso en los contratos de los miembros, en este caso, el principio de equidad y justicia es necesario para evitar una de las partes.

### **2.2.7 Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica**

La Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica es la ley ecuatoriana que rige este sector, sometiendo a estas compañías al Sistema Nacional de Salud y estableciendo las condiciones y requisitos para su funcionamiento y operación en el país.

**Prestación de servicios.-** Las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, y las de seguros que asuman directa o indirectamente o acepten y cedan riesgos en materia de salud, podrán ofertar servicios de salud que sólo podrán ser prestados por terceros prestadores de dichos servicios.

El presente artículo y la norma refieren aspectos entorno a la relación contractual que forma indirecta o indirecta son asumidos por terceros como un medio de intermediario en los contratos, y cuya vinculación jurídica esta dimensionada desde las condiciones en ofrecer los servicios y la obligatoriedad de su cumplimiento, acarreado con ello una responsabilidad en el respeto de las normas de mayor jerarquía.

### **2.2.8 Normativa para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, aplicada a empresas de seguros y reaseguros**

La normativa para la prevención de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT) en empresas de seguros y reaseguros exige a las compañías implementar políticas, procedimientos y controles para analizar, evaluar y mitigar los riesgos asociados, incluyendo el conocimiento de sus clientes y el monitoreo de operaciones para detectar actividades sospechosas.

La base legal se encuentra en las leyes de prevención de delitos de cada país, como la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en Ecuador, y es regulada por entidades como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Dentro de su normativa establece las medidas de seguridad que deben llevar los sujetos obligados a tener un control en la prevención del delito de lavados de activos y aquí es donde los seguros se transforman también en sujetos obligados como el primer control en contra de este tipo de actividades tal como lo establece en su artículo 27:

Se consideran sujetos obligados financieros los siguientes:

3. Las siguientes entidades del sistema de seguros que suscriben o colocan seguros de vida o seguros relacionados con la inversión: a. Las empresas que realicen operaciones de seguros. b. Las compañías de reaseguros. c. Los intermediarios de reaseguros. d. Los asesores productores de seguros.

Las regulaciones sobre los seguros tenemos al Reglamento General a la Ley General de Seguros es una norma legal que detalla el funcionamiento del sistema de seguro privado, regulando la creación, organización, actividades, y extinción de las compañías de seguros y otros actores del sector, quienes están bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Este reglamento especifica las condiciones y requisitos para la operación del seguro privado, que, aunque es de naturaleza privada, tiene un carácter de interés público.

Los contratos de seguros de carácter obligatorio que están establecidos de forma intrínseca en las adquisiciones como son las de vehículos también está la normativa relativa al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que establece ser un seguro que todo vehículo automotor debe tener para amparar los daños corporales (muerte, lesiones, gastos

médicos) sufridos por cualquier persona involucrada en un accidente de tránsito, ya sea ocupante o peatón. Su objetivo es garantizar la atención inmediata e incondicional de las víctimas, y aunque no cubre daños materiales, su vigencia es obligatoria para la circulación en la vía pública.

### **2.2.8 Resoluciones No. JPRF-S-2024-0106, JPRF-S-2025-0169 y SCVS-INS-2019-006**

Una norma reciente para los micro seguros de abril de 2024 por la JPRF que busca facilitar el acceso de población vulnerable al seguro mediante productos simplificados y accesibles, siendo la JPRF, o Junta de Política y Regulación Financiera, es el máximo organismo en Ecuador encargado de formular y regular las políticas en los sectores financiero, de valores y de seguros, con el fin de mantener la estabilidad y solidez del sistema financiero nacional, así como de fomentar la inclusión financiera.

En abril de 2024, la JPRF emitió la resolución N.º JPRF-S-2024-0106, para regular la comercialización de micro seguros que son productos de seguros diseñados específicamente para personas de bajos ingresos que usualmente están excluidas del sistema financiero tradicional. Esta regulación busca establecer un marco claro para que las compañías de seguros ofrezcan estos productos accesibles, con el objetivo de fortalecer la inclusión financiera en el país.

Por su parte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRF) ha emitido diversas resoluciones aplicables al sector seguros como la resolución JPRF-S-2025-0169: que reformas al capítulo de inversión obligatoria. JPRF, esta resolución establece que los segmentos y porcentajes máximos de inversiones obligatoria para las entidades de seguros privados en Ecuador, estando implementada por la superintendencia de compañía, valores y seguros, con la finalidad de fortalecer la administración de los portafolios de inversión, le gestión de riesgos y la diversificación de las inversiones realizadas.

Estableciendo con ellos los primeros cambios en la cobertura del Fondo de Seguros Privados JPRF, en esta resolución se realizó un incremento de la cobertura individual de los fondos de seguros privados que permitía una cantidad de 2000 dólares a una de 2400 dólares por asegurado o beneficiario reemplazando el articulado sexto sobre la cobertura de fondo de seguros.

A su vez se vincula la resolución SCVS-INS-2019-006: norma para los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros, en la que se determinó los procedimientos para otorgar, suspender y revocar las credenciales profesionales, definiendo requisitos y condiciones que deben cumplir los profesionales que pretendan operar en el sistema de seguro privado del país.

### **2.3 Marco conceptual**

**Micro seguro:** es una estrategia de inclusión financiera y social que busca llegar a grandes segmentos poblacionales, principalmente en mercados emergentes o de bajos ingresos, que históricamente no han estado cubiertos por los seguros tradicionales debido a su alto costo o diseño complejo (Pérez Fructuoso, 2014, pág. 203).

**Cobertura:** es el alcance específico de la protección ofrecida, definida rigurosamente por las condiciones y cláusulas del acuerdo, y solo tiene validez durante el periodo de vigencia temporal estipulado en la póliza. Dicha protección implica que, al ocurrir el siniestro previsto, la compañía debe asumir las consecuencias económicas hasta el límite pactado (Lozano Hernandez, 2005, pág. 16).

**Riesgo asegurable:** la materialización de este riesgo es la condición esencial que activa la cobertura y hace exigible la obligación de pago o indemnización de la compañía aseguradora, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos contractuales (Granados Prieto, 2017, págs. 145-170).

**Siniestro:** desde la perspectiva de la obligación del asegurador, no se configura únicamente con la ocurrencia del evento dañoso, sino que su exigibilidad legal viene determinada por la reclamación formal, ya sea judicial o extrajudicial, presentada por la víctima del daño o el asegurado (Alonso Soto, 2000, pág. 203).

**Contrato de adhesión:** consentimiento se limita a adherirse o rechazar la propuesta íntegra, lo cual subraya la posición de dominio del predisponente y restringe la autonomía negocial a la mera libertad de contratar, pero no de configurar el contenido (Laguado Giraldo, 2003, pág. 237).

**Libre contratación:** se despoja de cualquier noción de unilateralidad o autarquía, ya que su validez y legitimidad residen en su naturaleza bilateral, presuponiendo la existencia indispensable de dos partes con intereses contrapuestos. Por ello, la verdadera expresión de

esta libertad radica en la búsqueda de un equilibrio prestacional justo, donde los intereses de ambas partes no solo queden satisfechos con la celebración del contrato, sino que se mantengan equitativamente balanceados durante toda su ejecución, garantizando la justicia conmutativa (Soto Coaguila, 2011, pág. 25).

**Agravación del riesgo:** situación que se produce cuando en el riesgo asegurado sobrevienen circunstancias que antes no existían y alteran la naturaleza, esto es, aumentar la peligrosidad por encima de los niveles existentes al momento de suscribir el contrato de seguros. El asegurado tiene la obligación de notificar a la compañía de seguros cualquier circunstancia que agrave el riesgo asegurado. Cuando esto sucede el Asegurador puede modificar el contrato y por ende el costo de la prima, aceptar el nuevo riesgo o rechazarlo.

Por ejemplo, se asegura una casa contra robos la cual está rodeada solamente por condominios, pasado seis meses se apertura una discoteca, la cual no estaba considerada al momento de suscribir la póliza, al existir ahora una discoteca ha aumentado el riesgo de robo (Superintendencia de Compañías y Valores y Seguros, pág. 1).

**Franquicia:** cantidad estipulada mediante el contrato de seguros, por la cual el asegurado se constituye en su propio asegurador. En caso de siniestro soporta con su patrimonio la parte de los daños que le correspondan. El régimen de franquicias se establece generalmente a iniciativa de la entidad aseguradora para que, al existir una repercusión económica del siniestro en el asegurado, procure éste, con mayor motivo, evitar el siniestro o reducir sus efectos (Superintendencia de Compañías y Valores y Seguros, pág. 11).

## **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

El enfoque cualitativo que se desarrolló en la presente investigación está orientado a la complejidad del fenómeno jurídico que abordó la forma en que las cláusulas de adhesión en los contratos de seguros afectan el principio de libertad contractual. Este tipo de problema no puede ser comprendido únicamente a través de datos estadísticos o cifras numéricas, ya que involucra elementos de interpretación jurídica, estructura legal, prácticas institucionales y dinámicas sociales que requieren un análisis profundo y contextual.

Además, este enfoque determinó el análisis de lenguaje jurídico, la falta de negociación real en estos contratos, y la forma en que los consumidores perciben y enfrentan esta imposición. También permitió contrastar la normativa constitucional y legal vigente como la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico Monetario y Financiero con las prácticas reales del mercado asegurador.

#### **Tipo de investigación**

El tipo de investigación exploratorio permitió abordar la forma en que las cláusulas de adhesión en los contratos de seguros que limitan el principio constitucional de libertad de contratación, la investigación es de naturaleza exploratoria, ya que se enfocó en un fenómeno jurídico y contractual que, aunque regulado normativamente, presentó vacíos en su análisis práctico y doctrinal dentro del contexto ecuatoriano. Existen normativas como la Constitución de la República, el Código Civil y el Código Orgánico Monetario y Financiero que abordaron el derecho a la libre contratación y la regulación de contratos de adhesión.

A través de este punto de vista, el estudio determinó como organizar el contrato de membresía en el entorno de seguro y su aplicación, y se caracterizó por el impuesto de los términos mono de las compañías de seguros, lo que limitó la capacidad de las negociaciones para los consumidores, la investigación de definición permitió explicar el contenido de la regla que modifica estos términos y enfrentarlos con principios legales más altos, como el derecho a la independencia de la voluntad, la justicia, la buena fe bajo los contratos y la protección del consumidor..

### **3.2 Recolección de la información**

Para el adecuado desarrollo del trabajo investigativo, se determinó un análisis sobre los principales actores denominados en la población y muestra con el objetivo de recoger criterios normativos, doctrinarios y prácticos que enriquezcan el análisis jurídico.

La población considerada en esta investigación se ha definido estratégicamente con base en la relevancia jurídica y práctica del tema abordado. Primero, se incluyó el estudio de las leyes actuales como una parte fundamental del tema investigado. Esto abarca la Constitución ecuatoriana, el Código Civil, la Ley Orgánica de Protección al Consumidor y el Código Orgánico Financiero y Monetario, regulaciones que forman el contexto legal que rige tanto el principio de la libertad en los contratos como los criterios de validez, restricciones y consecuencias de los contratos de adhesión, sobre todo en el sector de seguros.

Se han incluido criterios interpretativos emitidos por órganos de control especializados, como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya población asciende según el primer semestre a 21 aseguradoras registradas en el Ecuador, selección obedece a su rol institucional en la regulación y supervisión de las prácticas contractuales de las aseguradoras. Esta fuente resulta clave para entender cómo se aplica y controla en la práctica el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los contratos de seguros y su relación contractual.

Consecuentemente la inclusión de profesionales del derecho, como abogados en libre ejercicio, permitió un mayor abordaje en el ámbito jurídico, cuya selección logró determinar un conocimiento técnico, una experiencia directa en la tramitación y resolución de casos relacionados con contratos de seguros. Los abogados fueron seleccionados por su participación en litigios reales, los jueces por su capacidad para interpretar y aplicar la normativa, y los funcionarios judiciales por su visión práctica del desarrollo procesal de estas controversias.

La muestra estuvo conformada por tres ejes fundamentales: primero los cuerpos normativos legales vigentes, tales como la Constitución de la República del Ecuador, y los códigos derivados, cuya interpretación y aplicación son fundamentales para examinar el alcance del principio de libertad contractual.

A su vez se determinó como muestra las aseguradoras registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SuperCías), basadas en una muestra no probabilística por

conveniencia, así como abogados en libre ejercicio especializados en derecho civil y contratación con una muestra por criterio debido al abordaje en la especialidad y el aporte del criterios prácticos respecto a la realidad que enfrentan los consumidores en contratos de adhesión con aseguradoras quienes proporcionan una visión crítica sobre cómo se aplican y valoran las cláusulas contractuales en los litigios relacionados con seguros.

Este análisis del modelo necesario buscó identificar las limitaciones estructurales en la libertad laboral y también señaló las dificultades que enfrenta el sistema jurídico en su función de salvaguardar a los usuarios en el ámbito de los contratos de soporte.

**Tabla # 4.**

**POBLACIÓN Y MUESTRA**

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Representante aseguradoras registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SuperCías)-Nacional	21	1
Foro de abogados del Ecuador	117662	3
<b>Total</b>	117685	4

Elaborado por: Vera Vera Roberto - Figueroa Quimis Mauricio

**Métodos, técnicas e instrumentos**

**Analítico.-** Se utilizó en esta investigación para descomponer el problema jurídico de las cláusulas de adhesión en los contratos de seguros, permitiendo examinar por separado los distintos elementos que conforman esta problemática. A través de este método se analizaron las disposiciones legales relevantes como el artículo 66, numeral 16 de la Constitución, los artículos 1453, 1460 y 1461 del Código Civil, y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor con el objetivo de identificar cómo estos cuerpos normativos reconocen la libertad contractual, la autonomía de la voluntad y la protección del consumidor.

**Exegético.** - A través de un análisis exhaustivo y metódico de los textos normativos que regulan la libertad de contratación y los acuerdos de seguros. Se llevó a cabo un análisis exhaustivo de los artículos del Código Civil y de la Constitución, teniendo en cuenta su redacción, su significado en términos legales y su finalidad según lo que el legislador pretendía. De esta manera, se estableció el alcance legal del derecho a contratar libremente al compararlo con las cláusulas contractuales que se emplean en la práctica. Esta metodología es fundamental para interpretar con precisión cómo el marco legal contempla y

en qué medida permite o prohíbe las cláusulas de adhesión impuestas sin negociación, facilitando así una comprensión profunda del conflicto normativo.

**Deductivo.** - El método deductivo fue clave para partir de principios jurídicos generales como el derecho a la libertad contractual, el consentimiento libre e informado y la igualdad entre las partes y aplicarlos al caso concreto de los contratos de seguros. Sobre la base de estas pautas globales, se sacaron conclusiones específicas acerca de cómo las disposiciones de adhesión influyen en estos principios, argumentando la necesidad apremiante de modificaciones legales o una supervisión más estricta por parte de las instituciones.

### **Técnicas e instrumentos**

La técnica de investigación son aquellas herramientas empleadas para la recolección de la información, a partir de una estructura que permita abordar de manera directa y detallada caracteres relevantes en razón del problema objeto de estudio. Desde este enfoque se abordó técnicas documentales, bibliografías de fichaje y entrevistas a fin de consolidar la población objeto de estudio y la revisión dogmática a fin de inferir medidas jurídicas que contrastes o verifiquen el problema de investigación.

En el contexto jurídico, las entrevistas se emplearon para recabar opiniones, experiencias y conocimientos de expertos, profesionales o personas afectadas por el fenómeno de estudio, permitiendo una comprensión profunda del problema investigado. La entrevista puede ser estructurada, semiestructurada o no estructurada, dependiendo de la flexibilidad requerida para abordar el tema de manera específica o abierta, sujeto al presente análisis se emplearon las entrevistas como técnicas de recolección de información a fin de explorar la interpretación de la normativa legal vigente, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en relación con su efectividad para proteger la libertad de contratación en los contratos de adhesión.

### **3.3 Tratamiento de la información**

El tratamiento de la información se llevó a cabo dentro del marco del capítulo III: marco metodológico, utilizando un enfoque primario cualitativo y métodos de naturaleza jurídica. Las principales técnicas de procesamiento y análisis fueron:

Análisis documental y exegético: en el que se examinaron sistemáticamente las fuentes primarias del Derecho como la Constitución, el Código de Comercio, Ley de Defensa del Consumidor, y demás resoluciones de organismos de control, para extraer el sentido y

alcance de las normas relativas a la formación de los contratos de seguros y el control de las cláusulas de adhesión.

Además de un análisis documental que se aplicó en la doctrina y a la jurisprudencia para categorizar y sintetizar las posturas académicas y judiciales sobre el equilibrio contractual, la autonomía de la voluntad y la calificación de las cláusulas como abusivas.

También se utilizó la comparación jurídica implícita en la que se contrastaron los mecanismos de protección ofrecidos por la normativa ecuatoriana frente a referentes internacionales o las propuestas doctrinales, permitiendo identificar falencias y establecer una base sólida para las recomendaciones.

La información fue organizada y contrastada en una matriz de análisis jurídico, que facilitó la identificación de patrones, contradicciones y vacíos legales, sirviendo como fundamento directo para la formulación de las conclusiones del trabajo.

### 3.4 Operacionalización de las variables

**Tabla # 5.**  
**OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<i>(Variable dependiente)</i>					
Cláusulas de adhesión en los contratos de seguro.	Se define como todas aquellas disposiciones contractuales que obligan a una de las partes a consignar sin la mediación o contratación de la otra, aplicando una conducta de libre desarrollo en el común individual de una de las partes, desde este abordaje se esgrimen en los contratos de seguros como medidas coercitivas de acción.	Marco normativo.	Procedencia de la acción. Legitimación cláusulas de adhesión.	Reconocimiento constitucional.	Revisión documental, leyes y ficha normativa.
			La reticencia en los contratos.	Obligaciones principales y accesorias	Revisión documental, leyes y ficha normativa.
		Procedimientos sancionatorios.	Relación contractual aseguradora y asegurado.	¿Cree que las sanciones actuales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero son suficientes para evitar prácticas abusivas por parte de las aseguradoras?	Guía de entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho civil y representante legal compañía aseguradora.
				Considera Ud. ¿Que las cláusulas de adhesión utilizada por las aseguradoras respetan los límites establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?	
				¿Qué mecanismos considera más eficaces para garantizar el equilibrio contractual entre aseguradora y asegurado?	
		Seguridad jurídica.	Factores de cumplimiento contractual.	¿Existe algún órgano interno dentro de las compañías que supervise la redacción de las cláusulas de contractuales para evitar posibles conflictos legales entorno a la afectación del principio de libre contratación?	Guía de entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho civil y representante legal compañía aseguradora.

Elaborado por: Vera Vera Roberto – Figueroa Quimis Mauricio

	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<i>(Variable independiente)</i>					
Principio de libre contratación.	Se define como aquella autonomía en la autonomía de la libertad contractual. Debido a la voluntad de los consumidores en la elección y redacción del enfoque de los contratos.	Aplicación de las cláusulas de adhesión en los contratos de seguro.	Aplicación de la actividad aseguradora.	¿Desde su experiencia, cuáles han sido las principales motivaciones de las cláusulas de adhesión en los seguros?	Guía de entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho civil y representante legal compañía aseguradora.
			Principio de libre contratación.	¿Cree que la falta de precisiones de las cláusulas en los contratos de seguro, pone de alguna forma en riesgo la eficiencia del principio de libre contratación?	
					Desde su perspectiva como garantiza la compañía el principio de libre contratación en la formulación de cláusulas de adhesión en los contratos de seguros?
		Proporcionalidad.	¿Considera usted, que cláusulas para suscripción de los Contratos se encuentran en igualdad de proporcionalidad entre las partes suscriptoras?		
Determinación de los principios constitucionales.	Derechos de los consumidores.		Principio in dubio pro asegurado Estándares internacionales en la libre contratación	Guía de entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho civil y representante legal compañía aseguradora.	
			Dentro de las cláusulas de los seguros, se priorizan mecanismo alternativos de resolución de conflictos entre los intervinientes?		

Elaborado por: Vera Vera Roberto - Figueroa Quimis Mauricio

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1 Entrevista dirigida representante de la compañía aseguradora del Ecuador**

**Objetivo:** Valorar el criterio de los representantes de las compañías de seguros entorno a las cláusulas de adhesión, para la determinación del aporte jurídico y el fortalecimiento del equilibrio contractual en relación entre los asegurados y las compañías de seguros como aporte y análisis del proyecto de investigación.

##### **Entrevista No.1**

**Nombre:** Ing. José Fernando Ramírez Herrero.

**Cargo:** Representante-Asesor Comercial-Seguros.

**Fecha:** 17 de octubre del 2025.

**Lugar:** Oficina de Automotores Continental.

##### **1.- Desde su perspectiva como garantiza la compañía el principio de libre contratación en la formulación de cláusulas de adhesión en los contratos de seguros?**

En este contexto la prioridad es absoluta del cliente, en el caso de prescindir y aceptar un seguro aquello vinculado a la explicación interna del beneficio primario, mas allá de las cláusulas denominadas de adhesión como compañía el beneficio que otorgamos a nuestros clientes se manejan en virtud de las condiciones y formas en resolver conflictos futuros, es decir en acciones judiciales que permuten una controversia de mayor imposición, con respecto aquello se puede deducir que la libertad de contratación es absoluta debido al rango de contratos que los asegurados están dispuestos a suscribir. Por ende, se puede deducir que se le otorga al asegurado los lineamientos confiables de las diversas cláusulas en los contratos de seguros.

Sim embargo se debe establecer que el principio de libre contratación nace desde el momento del pacto contractual, debido a que se le otorga los manuales y procedimientos de aceptación es decir la claridad y transparencia documental como beneficio del derecho de ejercer las pólizas adecuadas al cumplimiento de la obligación, manejando un equilibrio entre el asegurado y los fines de la empresa, en este caso de las condiciones y la protección de ambas partes.

## **2.- Dentro de las cláusulas de los seguros, se priorizan mecanismo alternativos de resolución de conflictos entre los intervinientes?**

Si, en la mayoría de nuestros seguros se prioriza los métodos alternativos de solución de conflictos, claro está que estos deben ser concebido si se cumplen los requisitos formales que ameritan la suscripción y el tipo de seguro. En este caso se maneja la prima como principal fundamento de métodos alternativos como cláusulas en los deducibles.

## **3.- Existe algún órgano interno dentro de las compañías que supervise la redacción de las cláusulas de contractuales para evitar posibles conflictos legales entorno a la afectación del principio de libre contratación?**

Bajo las condiciones de suscripciones se deja a criterio de las partes, por tal razón se les ofrece un tiempo prudencial al asegurado de leer su contrato, en tema de regularización como potestad sancionadora ya sería la empresa como servicio al cliente en garantía netamente del contrato y las acciones futuras que cada parte prevé solventar o seguir en algún proceso interno.

### **Análisis**

De acuerdo con la entrevista realizada al funcionario como representante y asesor comercial de seguros, se evidencia la predisposición en inferir que los contratos de seguros cuenten con el respaldo del principio de libre contratación, aquello vinculado debido a las diversas garantías de condiciones que se le ofrece al asegurado tanto de los requisitos formales como el libre albedrío de aceptación, permitiendo crear un impulso a la voluntad de las partes y la norma interna. Por tanto, al referirse a los métodos alternativos de solución de conflictos argumentan aquello al tenor del uso y aplicación de la prima y las condiciones subsistentes como subsidiarias de resolver un siniestro, que no va mas allá de las acciones judiciales. Es decir, conforman políticas bajo sus términos y condiciones en resolver el acto ocasionado mas no una acción legal futura.

A su vez se puede deducir de las entrevistas que el órgano regulador o de supervisión se fundamenta en los propios jefes inmediatos responsables de la suscripción de los contratos y de la redacción de las cláusulas, debido a de forma interna no están supervisados de forma constante por el ente competente y su manejo en responsabilidades forma parte de la mera aceptación del contrato.

#### **4.1.2 Entrevista dirigida abogados especialista en seguros**

**Objetivo:** Valorar el criterio de los abogados de libre ejercicio en el marco de sus competencia y especialidad en el ámbito de las aseguradoras entorno a las cláusulas de adhesión, para la determinación del aporte jurídico y el fortalecimiento del equilibrio contractual en relación entre los asegurados y las compañías de seguros como aporte y análisis del proyecto de investigación.

##### **Entrevista No. 1**

Nombre: Abg. Gery de la Cruz Carrión, Mgtr.

Cargo: Abogado libre Ejercicio-Notario Público.

Fecha: 16/Octubre/2025.

Lugar: Oficina Santa Elena.

##### **1.- ¿Considera Ud. ¿Que las cláusulas de suscripción de los contratos de seguros se encuentran en igual de condiciones de contratación para las partes suscriptoras?**

Es evidente la inquietud por parte de los suscriptores de los contratos de seguro, debido a que la redacción de este tipo de contratos ya se encuentra preelaborados, en el sentido de las cláusulas, obligaciones y demás protagonismos propios del ente regulador asegurador, y que muchas veces solo vinculan al asegurado como forma de coacción a su suscripción, debido a que si no firma pierde la validez del seguro.

##### **2.- ¿Cómo considera Ud. ¿Que se garantiza el principio in dubio pro asegurado, respecto a los estándares internacionales en la libre contratación?**

A nivel internacional la garantía se puede establecer como efectiva, debido a que el apartado jurídico determina que ante la incongruencia o ambigüedad de la norma se debe otorgar el sentido de favorabilidad al asegurado. Sin embargo, en la práctica no se evidencia la efectividad, ya que las denominadas pólizas o primas de las cláusulas preestablecidas por la aseguradora no otorgan la garantía de cumplimiento.

##### **3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué mecanismos considera más eficaces para garantizar el equilibrio contractual entre aseguradora y asegurado?**

Considero que la primera instancia es la suscripción del contrato, debe enfocarse en el cumplimiento de las obligaciones y en la redacción de las cláusulas preestablecidas por la aseguradora, porque con ello desprende las condiciones y obligaciones que esta sujeto el asegurado, y con ello las medidas alternativas que se va a brindar previo un incumplimiento.

**4.- Considera Ud. ¿Que las cláusulas de adhesión utilizada por las aseguradoras respetan los límites establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

En diversas aseguradoras no, porque se ha podido evidenciar mediante de los diferentes caos, que no siempre cumplen con los principios de libre contratación, primero porque al adquirirlas en cualquier entidad ya se está imponiendo una aseguradora que trabaja en común con la empresa y segundo porque la pre elaboración ya conlleva una garantía de mayor relevancia para la aseguradora ya sea en garantías o cumplimiento de obligaciones en las pólizas, por tal motivo es importante que una vez que se conozca los términos en las cláusulas se instauren nuevos contratos que permitan al asegurado negociar o modificar las cláusulas de adhesión.

**5.- Cree que las sanciones actuales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero son suficientes para evitar prácticas abusivas por parte de las aseguradoras?**

Se podría decir que es viable, pero aquello igual incluye un proceso que muchas veces resulta tardío y gastos adicionales para el asegurado.

**Análisis**

Se puede deducir de la presente entrevista la falta de disposición por parte de las aseguradoras en emitir u otorgar sus contratos previos a su suscripción, esto con el fin de que la forma obligatoria en las cláusulas de adhesión se reformulen o modifiquen de acuerdo a las necesidades e injería de las pólizas o primas, desde este sentido se desprende que existe un malestar por parte de los abogados en el libre ejercicio en el trámite de suscripción vía judicial, cuando existen medios alternativos que se deberían tomar a consideración por la aseguradoras.

Con respecto a la garantía del principio in dubio pro asegurado, pese a establecer en sus estándares internacionales su eficacia carece de formalidad en la normativa interna, debido a la efectividad de la práctica, llegando con ello a reafirmar que las cláusulas de adhesión se vuelven obligatorias para el asegurado.

## **Entrevista No.2**

Nombre: Abg. Klever Salcedo Tómalá.

Cargo: Abogado Libre Ejercicio (Especialista materia civil: contratos, seguro y constitucionalista).

Fecha: 16/Octubre/2025.

Lugar: Oficina casa matriz de La Libertad-Santa Elena.

### **1.- ¿Considera Ud. ¿Que las cláusulas de suscripción de los contratos de seguros se encuentran en igual de condiciones de contratación para las partes suscriptoras?**

Se puede asegurar que este tipo de contratos trae la consignación de beneficio de la aseguradora, pese a que su principal función es la garantía del asegurado, claro está que no hablamos de forma generalizada, debido a que en la actualidad no se sigue un modelo estandarizado que deban cumplir las aseguradoras, debido a que cada una recoge las cláusulas en el sentido de favorabilidad que les compete.

### **2.- ¿Cómo considera Ud. ¿Que se garantiza el principio in dubio pro asegurado, respecto a los estándares internacionales en la libre contratación?**

Hablar de la libertad de contratación es un tema de diversos enfoques, debido a que en la actualidad no siempre estamos inmersos en las obligaciones de pares, es decir en el beneficio mutuo y en el ámbito contractual la realidad es aún más latente, en base al principio referido pese a poseer un enfoque de garantía absoluta en temas de conflictos no siempre es la vía idónea en los seguros, debido a que el cliente u usuario es solo un consumidor con menor poder de negociación y que muchas ocasiones no cuenta con el conocimiento general de las cláusulas o el ordenamiento jurídico, que le permita ver con mayor claridad la redacción de los contratos.

Desde este enfoque también se debe entender que en nuestro ordenamiento jurídico dicho principio se consolida con la libertad de contratación como herramienta del cumplimiento a la adhesión de los contratos sus cláusulas.

### **3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué mecanismos considera más eficaces para garantizar el equilibrio contractual entre aseguradora y asegurado?**

Uno de los principales mecanismos que se deben instaurar no solo como aseguradora es la determinación de la normativa legal vigente, con el fin de mantener el régimen de control la supervisión constante a fin de evitar ambigüedad o las denominadas cláusulas de adhesión que son meros formalismo de beneficio y desacuerdos de las partes.

**4.- Considera Ud. ¿Que las cláusulas de adhesión utilizada por las aseguradoras respetan los límites establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

Se entiende que si existe una norma vigente se debe respetar el fiel cumplimiento, de lo contrario se sanciona, sin embargo la práctica procesal estos límites que en algún momento deben cumplir no son del todo confiables, debido a las tensiones de los principios de buena fe o imparcialidad.

**5.- Cree que las sanciones actuales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero son suficientes para evitar prácticas abusivas por parte de las aseguradoras?**

Las sanciones contempladas en el COMF son de gran relevancia jurídica, debido a que componen el primer elemento de defensa y supervisión en el área de asegurador del Ecuador, con aquello la Superintendencia de compañías, valores y seguros se consagran como el ente regulador de las normas contractuales, permitiendo evitar prácticas discriminatorias y mejorar el incumplimiento de cláusulas ambiguas, debido a que la norma ya establece su régimen sancionador.

**Análisis**

El enfoque del jurista se centra en el rol que cumple o debería cumplir el ente regular, en este caso desde su perspectiva en supervisión de conductas abusivas que pueden conducir la vulneración de derechos del asegurado, otro de los enfoques es lo expuesto en la pregunta número dos, debido un malestar gradual a la hora de suscripción de los contratos de seguro en la claridad y veracidad de su redacción, debido que no siempre se cuenta con una interpretación que permita al asegurado una garantía de lo que se está suscribiendo.

A partir de aquello se deja constancia que en la práctica legal, pese a poseer un ordenamiento jurídico que sanciona a través de multas y procesos administrativos no siempre se cuenta con una supervisión constante porque se reitera que muchas veces estas cláusulas en el tipo de contratos de seguros son pre diseñadas.

### **Entrevista No. 3**

Nombre: Abg. Milton Villon Beltrán, Mgtr.

Cargo: Abogado Libre Ejercicio-Especialista materia civil.

Fecha: 17/Octubre/2025.

Lugar: Oficina Cantón La Libertad.

#### **1.- ¿Considera Ud. ¿Que las cláusulas de suscripción de los contratos de seguros se encuentran en igual de condiciones de contratación para las partes suscriptoras?**

Definitivamente, no considero que exista una igualdad material de condiciones en la suscripción de los contratos de seguros, debido a su naturaleza de contrato de adhesión. La aseguradora establece unilateralmente el clausulado el tomar o dejar, mientras que el asegurado generalmente carece de la capacidad para negociar términos individuales. Esta disparidad se acentúa por la asimetría informativa, donde la aseguradora posee un conocimiento técnico profundo sobre el riesgo y la cobertura, inalcanzable para el consumidor promedio.

#### **2.- ¿Cómo considera Ud. ¿Que se garantiza el principio in dubio pro asegurado, respecto a los estándares internacionales en la libre contratación?**

Desde la perspectiva de la práctica procesal, se asume que el incumplimiento es efectivo y garantista, y por eso se le da tanta importancia a la eficacia de los procedimientos judiciales. Sin embargo, donde realmente falla el cumplimiento directo (o la garantía de cumplimiento) es en la fase de suscripción de los contratos por parte del organismo regulador, que en este caso son las aseguradoras.

#### **3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué mecanismos considera más eficaces para garantizar el equilibrio contractual entre aseguradora y asegurado?**

Los métodos más efectivos están en una mezcla de regulación anticipada, claridad y sistemas para resolver disputas, como alternativas, que deben ser parte de los acuerdos.

#### **4.- Considera Ud. ¿Que las cláusulas de adhesión utilizada por las aseguradoras respetan los límites establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

A pesar de que la ley establece límites claros contra las cláusulas abusivas que desnaturalizan las obligaciones o limitan la responsabilidad, en la práctica, aún se observan infracciones. Muchas aseguradoras emplean cláusulas de adhesión que, si bien son aprobadas por el ente regulador, contienen exclusiones excesivamente amplias, requisitos de notificación muy rigurosos o interpretaciones restrictivas del siniestro que dificultan la cobertura. El problema

no siempre reside en la ilegalidad de la cláusula, sino en su aplicación e interpretación abusiva al momento de tramitar el reclamo, lo cual vulnera el espíritu protector de la Ley de Defensa del Consumidor.

**5.- Cree que las sanciones actuales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero son suficientes para evitar prácticas abusivas por parte de las aseguradoras?**

Considero que las sanciones pecuniarias establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, si bien son significativas, a menudo no son suficientes por sí solas para erradicar las prácticas abusivas. Para una aseguradora con grandes volúmenes de negocio, una multa puede ser simplemente un costo operativo asumible. Se requiere complementar el régimen sancionador con medidas más severas que impacten directamente en la operación, tales como la suspensión de la comercialización de un producto específico con cláusulas recurrentemente abusivas o la revocatoria de licencias en casos de reincidencia grave y sistemática.

**Análisis**

La entrevista subraya la desigualdad intrínseca en el contrato de seguro, exigiendo una firme intervención regulatoria y judicial para proteger al asegurado. La clave para un mercado justo radica en la transparencia contractual, la aplicación rigurosa del principio in dubio pro asegurado y la existencia de sanciones disuasorias y efectivas. Lograr el equilibrio contractual requiere un esfuerzo continuo de supervisión, garantizando que las pólizas cumplan el espíritu de la Ley de Defensa del Consumidor. Referente al principio internacional y su cumplimiento se determina que es escaso debido a que no siempre la redacción de este tipo de contratos es claro con los clientes, y que va más allá de la libertad de contratación porque deben sostener principios como claridad y la buena fe, garantizando con ello que la aseguradora no se vuelva una institución dominante a la hora de suscribir los contratos o las cláusulas.

#### **4.2 Verificación de la idea a defender**

El presente análisis se sustenta en un proceso metodológico orientado a comprobar la validez de la hipótesis central. Dicha hipótesis postula que la insuficiente tipificación normativa y la fiscalización laxa ejercida por el ente de control, en este caso, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, en el ámbito de los contratos de adhesión en materia de seguros, genera un escenario propicio para la perpetuación de cláusulas abusivas. Estas estipulaciones restringen de manera desproporcionada los derechos de la parte asegurada, configurando una vulneración sistemática a los principios de autonomía de la voluntad, equidad contractual y buena fe, consagrados en la legislación nacional.

Para la validación de esta proposición, se implementó un procedimiento de contraste riguroso. Inicialmente, se realizó un análisis exegético del marco jurídico aplicable, que incluye el Código de Comercio, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la normativa administrativa sectorial. Dicho escrutinio permitió constatar que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece principios generales de protección al consumidor y de buena fe contractual, adolece de un mecanismo de control preventivo eficaz y de un catálogo taxativo de cláusulas nulas o prohibidas. Esta laguna legal facilita la inserción de términos lesivos en las pólizas, lo cual confirma el postulado de la insuficiencia regulatoria, exteriorizada en la dogmática de los antecedentes investigativos.

En un segundo momento, se procedió con un análisis cualitativo mediante la técnica de la entrevista, utilizando un cuestionario de carácter abierto. Los resultados revelaron una alta litigiosidad centrada en la interpretación de cláusulas ambiguas o excesivamente limitativas. Esta circunstancia obliga a los operadores de justicia y a los abogados en libre ejercicio a recurrir con frecuencia a la aplicación del principio *in dubio pro asegurado*. La recurrencia a esta herramienta hermenéutica evidencia, de manera palmaria, que la normativa sustantiva no está logrando tutelar al consumidor de forma automática y preventiva, sino que requiere de una intervención judicial a posteriori para restablecer el equilibrio contractual.

En consecuencia, la necesidad de una intervención jurisdiccional constante se erige como prueba irrefutable de la asimetría de poder negociador que el marco legal no ha podido corregir de manera eficaz. Esta situación valida empíricamente la existencia de una vulneración al principio de libre contratación en la práctica contractual ecuatoriana. Por lo tanto, la información recopilada a través del método analítico dogmático aplicado a las fuentes primarias del derecho sustenta de manera concluyente la tesis principal, al demostrar

que la causa primordial del desequilibrio contractual yace en la debilidad inherente al control regulatorio ejercido por la administración.

La relación entre la compañía aseguradora y el tomador del seguro constituye un arquetipo de contrato de adhesión, caracterizado por una notoria asimetría en la capacidad de negociación. La entidad aseguradora, en su condición de parte estructurante, impone sus cláusulas prediseñadas, mientras que el consumidor se limita a adherirse a ellas sin posibilidad de discutir su contenido. Esta dinámica, si bien no es ilícita per se, exige del ordenamiento jurídico un plus de tutela hacia la parte débil, en consonancia con los mandatos constitucionales y legales que consagran el principio de protección al consumidor.

Un examen detenido de las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros evidencia una significativa deficiencia en el control previo de las pólizas que se emiten al mercado. A diferencia de sistemas regulatorios más robustos, el esquema ecuatoriano carece de un procedimiento de homologación o autorización expresa que audite el contenido de los contratos antes de su comercialización. Esta omisión delega en el juez, de manera reactiva, la labor de fiscalizar la licitud de las cláusulas una vez que el conflicto ha surgido, desnaturalizando la función preventiva que debería caracterizar a la supervisión administrativa.

La aplicación sistemática del principio in dubio pro asegurado por parte de los tribunales, si bien constituye una valiosa herramienta correctiva, constituye un indicio elocuente del fracaso del sistema en su conjunto. Este principio de interpretación, de naturaleza subsidiaria, opera como un mecanismo paliativo para resolver las ambigüedades creadas por la parte fuerte del contrato. Su recurrente invocación demuestra que la ley no es suficientemente clara o precisa para evitar dichas ambigüedades, trasladando así la carga de la protección desde el diseño normativo y administrativo hacia la labor jurisdiccional.

Para subsanar las deficiencias identificadas, se propone la implementación de un catálogo taxativo de cláusulas abusivas o nulas en los contratos de seguro, mediante una reforma legal o reglamentaria. Dicho listado, de carácter enunciativo y no meramente ejemplificativo, proporcionaría seguridad jurídica tanto a aseguradores como a consumidores, estableciendo límites claros e infranqueables. Adicionalmente, dotaría a la Superintendencia de un parámetro objetivo y coercitivo para ejercer un control de legalidad más estricto y preventivo sobre los productos aseguradores.

## CONCLUSIONES

De acuerdo de lo evidenciado con la información científica, normativa, legal, operativa y contextual recolectada también con las entrevistas a actores claves, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Se determinó que la naturaleza masiva y de adhesión del contrato de seguro en el Derecho ecuatoriano genera una profunda asimetría de información y poder entre la aseguradora y el tomador. Esta disparidad, sumada a la falta de negociación individual de las condiciones generales, deriva en una restricción material del principio de libre contratación, transformando la autonomía de la voluntad en una mera formalidad y no un referente de compromiso de los estándares internacionales.
- La revisión de documentos y dictámenes legales demostró que el tipo de abuso más frecuente no se encuentra en cláusulas que son claramente ilegales, sino en la vaguedad, el uso de un lenguaje excesivamente técnico o en el hecho de que las restricciones y exclusiones de la cobertura estén ubicadas en secciones poco visibles de la póliza. Esta falta de claridad va en contra del principio de buena fe y de la necesidad de ser transparentes, lo que permite a las compañías de seguros denegar reclamaciones basándose en interpretaciones restrictivas que el cliente no pudo anticipar al firmar el contrato. Debido a esto, se menoscaba el propósito proteccionista del seguro.
- Se demostró que las aseguradoras imponen una restricción indirecta y desproporcionada de su responsabilidad al fijar requisitos excesivos e insensatos para el asegurado, tales como plazos de aviso de reclamaciones extremadamente breves o solicitudes documentales absurdas durante el trámite de compensación. Estas exigencias adicionales, que a menudo no se comunican adecuadamente, funcionan de manera encubierta como disposiciones que limitan los derechos del cliente, trasladando el riesgo asegurado nuevamente al asegurado y modificando la equidad en la entrega de servicios.

## RECOMENDACIONES

Concluida la fase de recolección y hermenéutica de los datos obtenidos mediante las entrevistas, y en consonancia con los hallazgos del estudio así como con el sustento teórico doctrinal analizado, se procede a formular las siguientes sugerencias:

- Se recomienda a los órganos de control del sector asegurador incorporar un listado cerrado de cláusulas que, por su contenido desequilibrante o su redacción ambigua, deben considerarse nulas de pleno derecho en los contratos de adhesión de seguros. Esta acción mejoraría la supervisión preventiva previa de la Superintendencia, asegurando un marco legal sólido para el sector y resguardando de forma eficiente al consumidor antes de que suceda el evento dañino.
- Se sugiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros implementar, a través de regulaciones de obligación, que todas las disposiciones que traten sobre exclusiones, limitaciones en la cobertura y requisitos fundamentales para el asegurado, sean escritas en un lenguaje comprensible y fácil. Además, deben aparecer en el documento de una manera que se destaque (con caracteres en negrita, un tamaño más grande o colores diferentes). Esto garantiza que se cumpla con la obligación de informar, lo cual posibilita que el asegurado comprenda en su totalidad los límites de su protección.
- Se recomienda a las instituciones de capacitación judicial y a la judicatura que implementen programas de formación continua enfocados en jueces y funcionarios judiciales, orientados a entender los contratos de adhesión teniendo en cuenta el concepto de asimetría contractual. Esta instrucción tiene que enfocarse en aplicar de manera constante el principio proconsumidor y el principio de la duda a favor del adherente, asegurando que el proceso judicial no se limite al análisis textual, sino que sea una justicia sustantiva que proteja al sujeto más vulnerable en el contexto contractual.
- Se sugiere a la autoridad de control regular de manera precisa y con límites claros las responsabilidades adicionales que se le pueden asignar al asegurado en caso de un siniestro. Es necesario fijar límites sensatos a la dificultad de los requisitos documentales y a los plazos de aviso, para que estos no se transformen en barreras infranqueables para conseguir la indemnización.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abel, V. C. (2021). *ratado del contrato de seguro. Tomo I. Vol. I.* Civitas-Thomsonreuters .
- Acuña, J. (2024). *TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.*
- Ana, P. M. (2015). *Las condiciones generales del contrato de seguro en el futuro Código Mercantil.* Madrid: Universidad Carlos III : <http://hdl.handle.net/10016/20763>.
- Ayala, F. X. (2012). La responsabilidad contractual en la legislación ecuatoriana. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* , 15-232.
- Benavidez, L. (1955). *Tratados de Seguros.* Madrid.
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). Diccionario jurídico elemental (p. 91). Argentina: Heliasta.
- Castaño Rodríguez, W. (2021). Vivir gratis y acceder a un crédito fácil: la realidad jurídica propia del contrato de anticrédito nariñense y sus diferencias dogmáticas con el contrato de anticrédito. *Universidad de los Andes. Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/55201>.*
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). Guía de metodológica de proyectos de investigación social. Santa Elena, Ecuador.
- Cóndor, D. W. (20 de 03 de 2018). *Boletín Contable.* Obtenido de Boletín Contable: <https://boletincontable.com/2018/04/17/norma-para-la-determinacion-de-clausulas-obligatorias-y-prohibidas-del-contrato-de-seguro/>
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cristian, L. (1999). *Teoría General del contrato Volumen I.* Bogotá: Temis.
- De la Maza Gazmuri, I. (2003). Contratos por adhesión y cláusulas abusivas: ¿Por qué el Estado y no solamente el mercado? *Revista chilena de derecho privado*, 109-148.
- El Congreso Nacional. (2000). Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. Quito
- Egas, I. A. (2021). Revisión del concepto de caducidad en la doctrina y jurisprudencia civil chilena. *Universidad de Chile*, 46.
- Fernández., G. O. (2000). *Teoría general del contrato y del negocio jurídico.* Bogotá: Temis Editorial.
- Giraldo, C. A. L. (2003). Condiciones generales, cláusulas abusivas y el principio de buena fe en el contrato de seguro. *Universitas*, (105), 231-251.
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 1(4), 19-31.
- Guillien, R., & Vincent, J. (2015). *Diccionario jurídico: Aumentada y corregida.* Temis.
- Hernández Sampieri, R. (2006). Metodología de investigación. México

- Ibarra, M. B. (2017). La peculiaridad de la adhesión en el contrato de seguro. *USFQ Law Review*, 4(1), 87-102.
- Jiménez, E. F. (2014). “Distintas Vías De Reclamacion En Materia De Seguros En El Ecuador. *Pontificia Universidad Catolica Del Ecuador*, 14-119.
- juridico, D. p. (2023). *dpej.rae.es*. Obtenido de *dpej.rae.es*: <https://dpej.rae.es/lema/precontrato>
- legislacion, C. N. (2013). *Fiel Web 13.0*. Obtenido de Fiel Web 13.0: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Lindao, I. D. (2012). Límites a las cláusulas modificativas de la responsabilidad en el derecho moderno de los contratos. *Revista de Derecho Privado*, 127-178.
- Manrique, E. (2016). Algunos comentarios a la figura de la lesión en el nuevo Código Unificado. *In Iure*, 31-45.
- Márquez, C. A. (2021). El contrato de seguro en el Ecuador—conceptos básicos y análisis de la reticencia, falsa declaración y acuerdos transaccionales: The insurance contract in Ecuador—basic concepts and analysis about reticence, false statements and transactional agreements. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA*, 146-173.
- Martínez, C. G. (2020). *Precontrato. Diferencias con el contrato de opción. Efectos del incumplimiento precontractual*. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca (Sección 3ª).
- Maxvell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Barcelona, España: Gedisa S.A
- Menjívar, D. M. (2011). La reticencia, la falsa declaración y la agravación del riesgo en el contrato de seguro bajo la legislación salvadoreña . *Doctoral dissertation, Universitat Autònoma de Barcelona*.
- Medina, M. R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Peru: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi.
- Nacional, A. (2018). *Financiero, Codigo Organico Monetario y Financiero*. Quito: filed.
- Nacional, A. (2018). *LexisFinder*. Obtenido de LexisFinder: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Nacional, A. (2023). *Lexis Finder*. Obtenido de Lexis Finder: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- nacional, C. (2013). *Codigo civil*. quito: ediciones legales.
- Nacional, E. C. (2012). *Ediciones legales*. Obtenido de ediciones legales: <https://www.dpe.gob.ec/wp->

content/dpetransparencia2012/literal/BaseLegalQueRigeLaInstitucion/LeyOrganicadelConsumidor.pdf

- Noguera, C. A. (2023). *La póliza de seguro como garantías ante el incumplimiento en los contratos de obras públicas*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Ospina Fernández, G. (2009). *Teoría general del contrato y del negocio jurídico*. Bogotá: Temis S. A.
- Ossorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Pazmiño Calderón, M. I. (2022). Consideraciones teóricas del principio de igualdad de las partes en el contrato de adhesión en Ecuador. *Revista De Derecho De La UCB*, 91–118.
- Puente y Lavalle, M. D. (1983). La lesión. *Derecho PUCP*, 161-185.
- Salazar, M. D. (2018). *El principio de buena fe en la etapa precontractual de la contratación pública ecuatoriana*. Quito: Creative Commons.
- Sandoval Shaik, D. A. (2013). *Las condiciones generales del contrato de seguro y su control interno e internacional*. Madrid.
- Somano, A. K. (2020). Métodos teóricos de investigación: análisis-síntesis, inducción-deducción, abstracto-concreto e histórico-lógico. Universidad de Matanzas
- Stiglitz, R. S. (2015). Contratos por adhesión, contratos de consumo y cláusulas abusivas. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/2850>.
- Sozzo, G. (2008). *Antes del contrato*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Velastegui, A. I. (2011). El proceso de reclamo administrativo de seguros en el Ecuador como vía de solución de conflictos entre aseguradoras y asegurados. *Universidad de las Américas*, 102-119.

## ANEXOS

### Anexo 1. Fotografías con el representante de la aseguradora y abogados del libre ejercicio.



Entrevista: Ing. José Fernando Ramírez Herrero-Aseguradora.



Entrevista: Ab. Milton Villon Beltrán.



Entrevista: Ab. Gery de la Cruz Carrión, Mgtr.



Entrevista: Ab. Klever Salcedo Tómalá.

## Anexos 2. Instrumentos guía de entrevista



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO



### CLÁUSULAS DE ADHESIÓN Y EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

**AUTORES:** ROBERTO BOLÍVAR VERA VERA  
MAURICIO ALEXANDER FIGUEROA QUIMIS

#### ENTREVISTA DIRIGIDA REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑÍAS SEGURADORAS DEL ECUADOR

**In claris non fit interpretatio**  
*“en lo claro no cabe interpretación”*

**OBJETIVO:** Valorar el criterio de los representantes de las compañías de seguros entorno a las cláusulas de adhesión, para la determinación del aporte jurídico y el fortalecimiento del equilibrio contractual en relación entre los asegurados y las compañías de seguros como aporte y análisis del proyecto de investigación.

NOMBRE:  
HORA  
FECHA:

CARGO:

- ¿Desde su perspectiva cómo garantiza la compañía el principio de libre contratación en la formulación de cláusulas de adhesión en los contratos de seguros?
- ¿Qué opinión le merece la actual regulación del contrato de seguro en relación con la protección efectiva del principio de libre contratación?
- ¿Dentro de las cláusulas en los contratos de seguros, se prioriza mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre los intervinientes?
- ¿Existe algún órgano interno dentro de la compañía que supervise la redacción de las cláusulas contractuales para evitar posibles conflictos legales entorno a la afectación del principio de libre contratación?:
- ¿Cree que las sanciones actuales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero son suficientes para evitar prácticas abusivas por parte de las aseguradoras?



## CLÁUSULAS DE ADHESIÓN Y EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

**AUTORES:** ROBERTO BOLÍVAR VERA VERA  
MAURICIO ALEXANDER FIGUEROA QUIMIS

### ENTREVISTA DIRIGIDA ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO EN MATERIA DE SEGUROS EN EL ECUADOR

**In claris non fit interpretatio**  
*“en lo claro no cabe interpretación”*

**OBJETIVO:** Valorar el criterio de los abogados de libre ejercicio en el marco de sus competencia y especialidad en el ámbito de las aseguradoras entorno a las cláusulas de adhesión, para la determinación del aporte jurídico y el fortalecimiento del equilibrio contractual en relación entre los asegurados y las compañías de seguros como aporte y análisis del proyecto de investigación.

NOMBRE:

CARGO:

HORA

FECHA:

- ¿Considera usted, que las cláusulas de suscripción de los contratos de seguros se encuentran en igual condiciones de contratación para las partes suscriptoras?
- ¿Cómo considera usted que se garantiza el principio in dubio pro asegurado y los estándares internacionales en la libre contratación?
- Desde su experiencia profesional, ¿qué mecanismos considera más eficaces para garantizar el equilibrio contractual entre aseguradora y asegurado?
- ¿Qué opinión le merece la actual regulación del contrato de seguro en relación con la protección efectiva del principio de libre contratación?
- ¿Considera usted que las cláusulas de adhesión utilizadas por las aseguradoras respetan los límites establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?
- ¿Cree que las sanciones actuales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero son suficientes para evitar prácticas abusivas por parte de las aseguradoras?